

**“Libro de Casados. Quilmes: 1763-1786.
Libro de Casados. Ensenada de Barragán: 1770-1776”
Parte II: 1776-1786**

Dra. Nora Siegrist
(CONICET-CEMLA)

Introducción

No es necesario aclarar la importancia de la transcripción de las partidas sacramentales de Quilmes en libros próximos a desaparecer debido al mal estado de sus páginas. Estas aportan los vínculos de parentescos de parte de la población de la campaña de Buenos Aires. En ocasión de la publicación de la primera Parte de Matrimonios de la región que nos ocupa, se expresó que se trataba de fotocopias –ya muy borrosas. De allí que la presente contiene contenidos dignos de destacar: históricos-antropológicos-etnográficos-sociológicos y genealógicos. A ello se suman los que pueden derivarse del análisis de cada una de las actas en el estudio de las familias, su constitución y conformación.

En Quilmes se observan migraciones regionales y las del exterior, fueran americanas o provenientes de ultramar. Vuelve a constatarse una gran cantidad de españoles que residían en esa tierra; entre otros, de Málaga, Galicia, Castilla, Andalucía, Islas Canarias; otro tanto de extranjeros de Inglaterra, Francia, Portugal. Del mismo modo, pobladores originarios de pueblos o ciudades de las gobernaciones, después, del Virreinato rioplatense: Corrientes, Córdoba (del Tucumán), Jujuy, San Luis, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, San Juan. También, de Santo Domingo Soriano (Banda Oriental) esta última, por entonces, dentro de la jurisdicción del gobierno de Buenos Aires. Finalmente, los que llegaron de diversos distritos geográficos y/o Parroquias bonaerenses: Chascomús, Luján, San Isidro, Arrecifes, Baradero, Pergamino, por mencionar algunos.

Varias docenas de indios aludidos textualmente como pampas, tapes, aucas, y los que llevaron el agregado: “de Misiones”; “de Corrientes”, “de Salta”, sugiere que estos grupos fueron más de los que los estudios de población han estimado en las obras de consulta. Debe recordarse que aquí –por lo general- aparecen con la referencia de los cuatro padres, lo que eleva su número notablemente.

Asimismo, en la lectura de las partidas pueden seguirse los momentos que transitó la Iglesia Católica a través del oficio llevado a cabo por sus representantes eclesiásticos; la forma en que se instituyó -de acuerdo al Concilio de Trento- el matrimonio, las dispensas concedidas aún en casos de evidencia de crimen en alguno de los cónyuges (anterior a las nuevas nupcias), adulterio, consanguinidad en grados cercanos, vinculaciones por afinidad, compadrazgo, y demás impedimentos dirimentes e impedientes.

Esta segunda Parte de Casamientos de Quilmes tiene una Visita efectuada por el secretario del Obispo de la Diócesis en tiempo del ministerio de S. I. Don F. Sebastián Malvar y Pinto¹ que no se transcribe porque el propósito es dar cuenta de las actas de matrimonios.

¹ Cfr.: http://www.arzbaires.org.ar/inicio/historia_obispos.html El Arzobispado de Buenos Aires expresa con respecto a la figura del Obispo Fray Sebastián Malvar y Pinto y su paso por el Río de la Plata, una extensa biografía, que se transcribe textualmente por su importancia: “El sucesor de de la Torre había nacido en San Martín de Salcedo, Pontevedra, en noviembre de 1730. Fueron sus padres Don Santiago Malvar y Doña Inés María de Pinto. Ingresó a los frailes menores y a los 17 años vistió el hábito de San Francisco. Cursó filosofía en el convento menor de Avilés, y teología, en el de Salamanca. Como sacerdote enseñó en el colegio de Alba de Tormes y en la misma Universidad de Salamanca donde se doctoró en teología en diciembre de 1763. Diez años más tarde ganó la cátedra de teología de prima en la misma Universidad. Estaba conceptuado como un buen religioso y gran predicador. Antes de ser nombrado en Buenos Aires, ya había corrido su nombre como

Corre entre fojas 137 hasta fojas 140 inclusive; en foja 137 dice: “Casados. Visita Año de 1779”. Contiene, de manera general, lo que existió en otras Visitas realizadas por tales épocas; alusiones en cuanto a: la confección de los libros de matrimonios, la omisión de las proclamas en ciertos y determinados casos, la publicación obligatoria que debía leerse en una o en las dos Parroquias en caso en que los contrayentes no fueran de similar jurisdicción, la prohibición de que los novios casaran en capillas privadas fuera, también, en horas muy tempranas del día o de noche; las multas con que se sancionaban a los párrocos si no se cumplían los preceptos y, en caso de falta grave, la enunciación de una posible excomunión. En síntesis, este resumen forma parte de lo asentado en la Visita de 1779 que el párroco en turno anotó en fecha bastante posterior, debido a que se tuvo conocimiento de su texto recién en abril del año de 1780.

Esta Parte II, incluye las “*Partidas pertenecientes a la Ensenada de Barragán, que se practicaron en aquella capilla, quedó (...) de Vice Parroquia de esta de la Exaltación de la Santa Cruz, del Pago de la Magdalena y son, de los casamientos que se hicieron desde el año 1770 hasta el año 1776*” (Fjs. 180 a Fjs. 187). La totalidad del libro posee un total de 363 páginas (anverso-reverso), no existiendo el reverso de esa última foja 187.

candidato para la diócesis de Quito. No obstante, el Papa Pío VI le concedió la provisión canónica como undécimo obispo de Buenos Aires el 15 de diciembre de 1777. Como no podía hacerse cargo inmediatamente, le dio poder al Deán Andújar y al arcediano Miguel de Riglos para que en su nombre, gobernarán la diócesis hasta tanto se diera su llegada. Fue consagrado el 19 de abril de 1778 por obispo de Salamanca don Felipe Beltrán, en la iglesia de San Gil de los frailes menores. Partió para América, desde el puerto de La Coruña el 20 de octubre del año corriente. En los últimos días de diciembre ya se hallaba en Montevideo donde desembarcó y fue muy bien recibido por el gobernador y el vecindario. A los pocos días de su llegada, inició su visita pastoral en la pequeña villa y luego pasó a Colonia del Sacramento. El itinerario siguió más tarde a la reducción de indios de Santo Domingo de Soriano. Ya en territorio de la actual provincia de Entre Ríos visitó Gualaguaychú y en marzo de 1779 avisaba al Virrey que visitaría los pueblos de Misiones, Corrientes y Santa Fe, valiéndose de las escoltas que había dispuesto para él, el gobernador de Montevideo. Después de haberlos recorrido por entero, desde Santa Fe, pasó a San Nicolás de los Arroyos, en donde debido a una fuerte enfermedad, tuvo que detenerse, ingresando recién a su sede en octubre de 1779. Después de tomar posesión, siguió la visita a las reducciones de los indios pampas, y según sus informes al monarca, para el 25 de enero del año siguiente, ya la tenía concluida. En ella pudo corroborar el penoso estado espiritual en que se hallaba su feligresía. Como las distancias entre uno y otro poblado era inmensas, dispuso la creación de nuevos curatos para su mayor atención espiritual. En el territorio actual de la ciudad de Buenos Aires, los vecinos del alto de San Pedro pidieron la creación de un nuevo curato con sede en la iglesia del antiguo colegio jesuítico de Belén, pero ello quedó sin ejecución hasta más adelante. Como fue costumbre en esta etapa, tuvo que enfrentar numerosos litigios con el Virrey Vértiz casi desde su llegada a Buenos Aires, pero en lo que atañe a su ministerio pastoral fue muy fecundo. Con un firme plan de organización diocesana que inició con su visita, pidió a todos los párrocos de la diócesis que le enviaran la lista de clérigos que actuaban en cada curato. Además aconsejó la predicación del precepto pascual y bregó por la extirpación de los vicios y los juegos clandestinos en la sociedad porteña. Fomentó y apoyó la predicación en la ciudad de los ejercicios espirituales de San Ignacio, que había comenzado a promover la laica Maria Antonia de la Paz y Figueroa, que después venir peregrinando desde Santiago del Estero, se había instalado en la ciudad con intención de construir una casa apropiada (...). Se interesó también por continuar la obra de la Catedral que todavía se hallaba a medio concluir, para ello pidió permiso al rey para que pudiese nombrar peritos que estudiaran la forma como proseguir con la obra de la iglesia donde el obispo ejercía su cátedra. Teniendo en cuenta el monarca, el estado difícil en el que se encontraban las relaciones del obispo con el Virrey, las autoridades de la metrópoli, resolvieron descomprimir la situación, trasladando a Malvar y Pinto al arzobispado de Santiago de Compostela, en Galicia. Previa a su partida, todavía tuvo que enfrentar un último altercado con el cabildo eclesiástico, quien apenas conocida la noticia de su traslado, proclamó sede vacante adelantándose a los acontecimientos y negándose a seguir reconociendo la autoridad de Malvar. El prelado esgrimió sus derechos haciendo saber que él seguía siendo obispo de Buenos Aires hasta tanto no recibiera las bulas como Arzobispo de Santiago de Compostela. Se alejó de Buenos Aires el 6 de febrero de 1784 rumbo a Montevideo desde donde un mes más tarde se embarcó para Cádiz. Murió en Santiago de Compostela el 25 de setiembre de 1795”.

Advertencias

De igual manera que en la **Parte I** (www.estudioshistoricos.org , N° 11², los apellidos que corren a continuación fueron actualizados en su ortografía. Por lo general, corresponden a los que se han revisado en los Padrones de D. Hugo Fernández de Burzaco, *Aportes Biogenealógicos para un Padrón de Habitantes del Río de la Plata*, Buenos Aires, 1986-1991, 6 volúmenes y, en la obra de Raúl A. Molina, *Diccionario Biográfico Colonial*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 2000.

Otro tanto puede decirse con respecto a la grafía de los nombres, y se sacó la letra “h” para facilitar la búsqueda de los siguientes: Christóbal, Joseph, Matheo, Phelipe Thadeo, Theodora, Thomasa, Thomás. Por lo demás, se ha respetado estrictamente el endonamiento cuando figura antepuesto a los nombres.

Abreviaturas utilizadas

C.m.c.: contrajo matrimonio con;

h.l.: hijo/a legítimo/a;

Alvarado por Albarao;

Álvarez por Albarez;

Arévalo por Arébaló;

Bedoya por Vedoya;

Bejarano por Vejarano;

Belmonte por Velmonte;

Benavente por Venavente;

Benítez por Benites;

Bravo por Brabo;

Caballero por Cavallero;

Cáceres por Cáseres;

Centurión por Senturión;

Díaz por Días;

Gerez por Geres;

Gibaja por Xivaja;

Girado por Girao;

Iturri por Iturre;

Jaimés por Xaimes;

Macías por Masias;

Mansilla por Mancilla;

Monroy por Monrroy;

Pessoa por Pesoa;

Reinoso por Reynoso;

San Martín por Sanmartín;

Santiesteban por Santi Esteban;

Serrano por Zerrano;

Villalba por Billalva.

Cabe expresar que en F. 179 se ubica una partida tachada que se transcribe. Por su lado, las Fjs. 179-180, están semitachadas, las que se incorporan al texto.

Erratas observadas en la *Parte I del Libro de Quilmes* (al efectuarse este segundo relevamiento):

En la grafía de apellidos, donde dice: Felipe Santiago Samartín debe decir: Felipe Santiago de San Martín.

² Véase, Nora Siegrist, “LIBRO DE CASADOS EN QUILMES: 1763-1786 Y LOS DE LA ENSENADA DE BARRAGÁN: 1770-1776” PARTE I: 1763-1776.
[http://www.estudioshistoricos.org/11/FUENTES%20PARROQUIALES%20DE%20QUILMES%20\(1\).pdf](http://www.estudioshistoricos.org/11/FUENTES%20PARROQUIALES%20DE%20QUILMES%20(1).pdf)

Donde dice en la Introducción que el Libro consta de 85 páginas, debe leerse, 85 páginas (anverso-reverso), con un total de 170 páginas.

Foja 59 vta., 279 [1], donde dice: Francisca Paula Iturre [Iturri], hija legítima de Valerio Iturre [Iturri] y de Isabel Gaban. En el apellido de la última debe decir: Isabel Pabón.

En ciertas ocasiones la frase: *facie ecclessiae*, debe decir *facie ecclesiae*.

En la Introducción de la Parte I, donde dice San Nicolás de los Arroyos (Santa Fe), debe decir (Buenos Aires). Se entiende que la jurisdicción de la geografía del lugar no se encontraba definida en aquellas épocas del siglo XVIII.

Continúa la transcripción:

F. 86:

1. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a veintiuno de mayo de mil setecientos setenta y seis años, yo el infrascripto Cura casé y velé a Juan José Domínguez con Bartola Ávalos, residente en este Pago de la Magdalena en casa del Teniente Don Valentín Romero, e hija legítima de Juan Ávalos y de Clara Rivera, ambos difuntos vecinos que fueron de Buenos Aires: y el contrayente en natural de Jérez de la Frontera del Reino de Andalucía, viudo de María Gregoria Flores de este Partido, e hijo legítimo de José Domínguez y de Isabel Aguilar, ya difuntos, vecinos que fueron de dicha Ciudad. Para cuyo fin les tomé los consentimientos e hice los requerimientos necesarios de que no resultó impedimento canónico, fueron examinados en la doctrina cristiana (en que estuvieron hábiles) se corrieron las proclamas en tres días festivos discontinuados que fueron el veinte y ocho de abril primero, y tres de mayo del presente año de las que asimismo, no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron testigos de sus mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Antonio [Capao?] natural de Málaga, de estado soltero y residente en esta Buenos Aires y Catalina Rosa de Abasto vecina de la referida Ciudad, y otros. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 86 v.:

2. [2] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a veintinueve de mayo de mil setecientos setenta y seis años, yo el infrascripto Cura casé y velé a José Flores con María Martina Trejo, hija legítima de Juan Ignacio Trejo (ya difunto) y de María Tomasa Melo, parda vecina de este Pago y el desposado es hijo legítimo de Pascual Flores (ya difunto) y de Francisca Giles, pardos, vecinos que fueron de este Pueblo de los Quilmes. Precedieron los requerimientos y consentimientos, de que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles, fueron amonestados en tres días festivos que fueron, cinco, doce y dieciséis de mayo y asimismo no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial, y fueron testigos de sus mutuos recíprocos consentimientos, Don Bernardo San Martín viudo vecino de este Partido y Doña Antonia Gomilla, vecina asimismo de este Pago de la Magdalena. De todo lo cual doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 87:

3. [3] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a siete de junio de mil setecientos setenta y seis años, yo el infrascripto Cura velé a José Antonio Trejo³ con Justa Parras, el uno natural de la Ciudad de Santiago, e hijo legítimo de José Trejo y de Rosa Corvalán, españoles vecinos de dicha Ciudad, y la otra natural de este Partido de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires, e hija legítima de Diego Parras y de Magdalena Monroy, asimismo españoles vecinos de este dicho Pago. A los cuales desposados casó el Doctor Don Nicolás Fernández, Cura propietario, que fue de esta Parroquia el año pasado de mil setecientos sesenta y siete años, por el mes de noviembre a diez del referido como más [...mente?] consta de la foja veinte y tres vuelta, a la que en caso necesario me remit[iré]. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial, y fueron testigo de las dichas velaciones, Nolasco Gibaja y su mujer Josefa Navarro, vecinos de este Pueblo de los Quilmes. Y para que conste lo firmé en dicho día, mes y año. Mismo vale. Felipe Santiago de San Martín.

F. 87 v.:

4. [4] En el Partido de la Magdalena y Capilla del Fuerte de Sanjón a cuatro de junio de mil setecientos setenta y seis años, el Padre F. Marcos Sosa, Religioso Mercedario, y Capellán de dicha Guardia con licencia de mi el infrascripto Cura, casó y veló a José Navarro con Manuela Nieto, natural de este Pago de la Magdalena e hija legítima de Santiago Nieto y de Francisca Bargas⁴, españoles vecinos de dicho Partido y el expresado José Navarro es natural de la Ciudad de Córdoba de este Reino del Perú, del lugar que llaman las [...?], hijo legítimo de José Navarro y de Juana Peralta, españoles vecinos del referido Partido. Se les tomaron los consentimientos, e hice las informaciones necesarias, que paran en este Archivo de esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz (a las que me refiero) y de ellas no resultó impedimento alguno. Y asimismo fueron examinados en la doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles. Se corrieron las procla- [F. 88] mas en tres días festivos, de que asimismo no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial, y fueron testigos de sus mutuos recíprocos consentimientos, que fueron preguntados por dicho Padre, oídos, y entendidos, Lucas Lozano y [Luisa?] Lozano, hermanos españoles, vecinos de este referido Partido. Y para que conste lo firmé a ocho de junio del presente año. Felipe de San Martín.

F. 88 vta.:

5. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a diez de junio de mil setecientos setenta y seis años, yo el infrascripto Cura velé a Antonio Iturri con Francisca Javiera Sotullo: el uno hijo legítimo de Valerio Iturri y de Isabel Pabón, españoles vecinos de este Pago de la Magdalena, jurisdicción de Buenos Aires; y la otra hija legítima de Pascual Sotullo y de María Josefa Negrete, asimismo españoles vecinos del dicho Partido. A quienes casé yo a veintiséis de marzo del presente año, y les dispensé en el tiempo prohibido de cuaresma, por justas causas que tuve sin interés alguno, o pensión: como todo consta de foja ochenta y dos, a la que me refiero. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial, de que fueron testigos Alejo Rodríguez

³ En el Libro I ya transcripto la partida del casamiento corre efectivamente, a fojas 23 vuelta. Coincide la fecha; pero en el presente documento dice: Trejo, en vez de Trepo. Asimismo, de José Antonio Trejo expresa que es español natural de Mendoza, no haciendo referencia a la pertenencia de Santiago.

⁴ Francisca Bargas, anotada como Vargas.

y Paula Francisca Iturri, naturales del dicho Pago. De todo lo que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 89:

6. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a diez y siete de junio de mil setecientos setenta y seis, yo el infrascripto Cura casé y velé a Juan Hormigo con María Damasia Sotelo: el uno natural de Marbella, Ciudad de Andalucía alta, hijo legítimo de Juan Hormigo y de María Mansilla, vecinos de dicha Ciudad. La otra, hija legítima de Pedro Sotelo y de Bartola Lozano⁵, españoles vecinos de este Pago de la Magdalena, jurisdicción de Buenos Aires. Precedieron las informaciones necesarias, los mutuos consentimientos, el examen de doctrina cristiana, las tres conciliares proclamas, que se practicaron en tres días festivos, cuales fueron catorce, veintiuno y veintiocho de abril del presente año. De todo lo cual no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados a los referidos desposados, oídos, y entendidos, Enrique Sotelo, hermano de la esposa, y su [P...?] María Ignacia [Aranda?...], de que doy Fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 89 v.:

7. [1] En el Partido de la Magdalena y Guardia del Sanjón de Dios, a diez y nueve de julio de mil setecientos setenta y seis años, el Padre F. Marcos Sosa, Religioso Mercedario, con licencia de mi, el infrascripto Cura casó y veló a Marcos Molina con Juana Paula Andújar: el uno viudo de Bernarda [Arista?] e hijo legítimo de Ignacio Molina y de Tomasa Reinoso, vecinos de Buenos Aires, ya difuntos, y la otra natural de este Partido de la Magdalena, e hija legítima de Isidro Andújar y de Antonia Ramos, vecinos de este Pago, jurisdicción de dicha Ciudad. Habiendo precedido todas las diligencias necesarias, de lo que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, y aceptaciones que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Faustino Suárez y su mujer María Ventura González, vecinos de este Partido, y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 90:

8. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a dos de julio de mil setecientos setenta y seis años, yo el infrascripto Cura velé a Lázaro Lara con Juana María Casco, españoles vecinos de este Partido de la Magdalena, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, siendo testigos Don Miguel Fernández y Doña Petrona Romero, hermana del desposado. A los cuales casó en este Pago el Doctor Don José Ignacio Valladares, Cura propietario que fue de esta Parroquia, a veintisiete de febrero de mil setecientos y sesenta como consta en un libro que se halla en este Archivo, comenzado por el Doctor Don Francisco Javier Navarro⁶, siendo Cura de esta

⁵ H. F. de B., *Aportes...*, vol. VI, p. 144, dice que Bartola Lozano era viuda. C.m.c. Pedro Sotelo el 29 de agosto de 1743.

⁶ *La Revista de Buenos Aires* publicada (Directores: Miguel Navarro Viola y Vicente G. Quesada), Tomo IV, Buenos Aires, Imprenta de Mayo, 1864, p. 466, trae variadas noticias sobre la creación del curato y la designación en 1730 del Padre Francisco Javier Navarro.

Parroquia en el año de mil setecientos treinta y uno cuya partida se halla a fojas últimas. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

9. [2] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a veinticuatro de julio de mil setecientos setenta y seis años, yo el infrascripto Cura casé y velé a José Silvestre Barbosa con María Josefa Pabón: el uno hijo legítimo de Manuel Barbosa y de María Rosa Pacheco, españoles vecinos de Buenos Aires, y la otra hija de padres no conocidos, educada en casa de Baltasar Pabón y de Juana Ponce de León, españoles, vecinos de este Pago de la Magdalena, jurisdicción de dicha Ciudad. Habiendo precedido todas las diligencias necesarias, de cuyos mutuos consentimientos, fueron testigos Roque Jacinto Barbosa y Severina Luisa Barbosa, ambos hermanos, de que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 90 v.:

10. [1] En el Partido de la Magdalena, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la Capilla de la Guardia del Sanjón, el Padre Capellán del dicho puesto, con licencia de mí, el infrascripto Cura, veló a veintidós de julio a Juan Antonio Soto Maciel con María Islas⁷: el uno hijo de Juan de Soto, ya difunto y de Juana [semiborrado?] negra Esclava, y la dicha natural de este Pago. Quienes se casaron ahora tres años en la Parroquia de la Concepción del Alto de San Pedro de dicha Ciudad. Y fueron testigos Juan de la Cruz Galeano y su mujer, según informó dicho Capellán. Fueron presentes en las velaciones Marcelo González y Juana [Barrios?], vecinos de este Partido. Y para que conste la firmé a dos de agosto del referido año [encimado: 17 borrado] en este Pueblo de los Quilmes, donde está la Parroquia, que sirve para todo el Partido de la Magdalena incluida la Exaltación de la Santa Cruz, año de mil setecientos setenta y seis. Vale. Felipe Santiago de San Martín.

F. 91:

11. [1] En esta Parroquia de la Santa Cruz a cinco de agosto de mil setecientos setenta y seis años, yo el infrascripto Cura casé y velé a Juan de la Rosa Belmonte con Bárbara Arista: el uno natural del Pago de la Matanza e hijo legítimo de Francisco Belmonte y de Celedonia Burgos, españoles vecinos de dicho Pago, y la otra de este Pago de la Magdalena, jurisdicción de la de Buenos Aires, hija legítima de Miguel Arista y de Antonia Gómez, asimismo españoles vecinos de dicho Partido. Habiendo precedido la recepción de los consentimientos, y requerimientos necesarios, y habiendo sido amonestados en las dos Parroquias de donde son feligreses, de las cuales asimismo no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos y aceptaciones de los dichos desposados, que fueron por mi preguntados, oídos, y entendidos, Fausto Gómez y su mujer Elena Ricardo, españoles vecinos de este Pago de lo que de que doy Fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 91 v.:

⁷ H. F. de B., *Aportes...*, VI, 146, dice que Juan Antonio Soto Maciel y María Islas eran indios.

12. [1] En el Partido de la Magdalena a siete de agosto de mil setecientos setenta y seis años, el Padre F. Marcos de Sosa, Religioso del Orden de Nuestra Señora de la Merced, en la Capilla de la Guardia del Sanjón, con expresa licencia de mi el infrascripto Cura, casó y veló a Inocencio Iturrioz con Juana Bravo: el uno natural de Santa Fe, y criado en esta Ciudad de Buenos Aires, hijo legítimo de Lorenzo Iturrioz (ya difunto) y de Isidora Rodríguez, santafecina, vecina de dicha Ciudad. Y la otra natural de este Pago, e hija legítima de Juan Bravo y de Antonia Villalba, españoles vecinos del Partido mencionado. Precedieron todas las diligencias necesarias. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que fueron preguntados, oídos, y entendidos por dicho Padre, Santiago Suárez y Luisa Villalba vecinos del referido Pago y para que conste lo firmé a treinta y uno de agosto del dicho año. Felipe Santiago de San Martín.

F. 92:

13. [1] En Buenos Aires a veintitrés de septiembre de mil setecientos setenta y seis años, yo el infrascripto Cura casé y velé a Jacinto Martínez con Bárbara Josefa de Francia: el uno hijo legítimo de Don Domingo Martínez y de Doña Victoria Ballesteros vecinos que fueron de este Partido de la Magdalena jurisdicción de dicha Ciudad. Y la otra hija legítima de Don Francisco Francia y de Doña Gregoria Benítez, asimismo vecinos de dicho Pago. Habiendo precedido las diligencias necesarias y amonestaciones que se corrieron por mí el dicho F. José de Castro en este Pago, los días ocho, quince y veintiuno septiembre de dicho año, de las que no resultó impedimento, según dicho Padre certificó, últimamente en la Parroquia de San Nicolás de Bari en presencia de Don Juan José Serrano vecino de la expresada Ciudad, y de Doña María del Tránsito Merlo mujer legítima de Don José de Lara, fueron desposados y velados los dichos contrayentes según orden de Nuestra Santa Madre la Iglesia. Donde habiéndose confesado, comulgaron en la misa nupcial. De todo lo cual doy Fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 92 v.:

14. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a treinta de septiembre de mil setecientos setenta y seis años, yo el infrascripto Cura casé y velé a Juan José Rivero (negro Esclavo que fue de Don José Antonio Rivero) con María Rosa⁸, negra Esclava de Don Andrés Mas, habiendo precedido informaciones de sus libertades por el dicho Señor Provisor y Vicario General Don Juan Baltasar Maciel como consta en un auto que para en este Archivo. Asimismo, habiendo precedido las moniciones que se publicaron en esta Parroquia a los días ocho, quince y veintidós de septiembre; de las que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles. Y confesaron y comulgaron en la misa nupcial de todo lo cual fueron testigos Gerónimo Roxas y su mujer María Tadea Roxas⁹, negros Esclavos de Don Amador de Roxas [y Acevedo], de que doy Fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 93:

⁸ H. F. de B., *Aportes...*, vol. V, p. 320, coloca a María Rosa, negra Esclava, el apellido Mas. El original no lo tiene por lo que se entiende que toma el apellido del amo.

⁹ H.F.B., *Aportes...*, vol. V, p. 393, menciona el apellido de estos Esclavos como Rojas. No obstante, fueron propiedad de Don Amador de Roxas y Acevedo, el que se encuentra indicado como Roxas con x.

15. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a ocho de octubre de mil setecientos setenta y seis años, yo el infrascripto Cura casé y velé a Gregorio Ponce con María Pascuala Gómez: el uno natural del Tucumán, e hijo legítimo de José Ponce y de Lorenza Acosta, vecinos del Pago de Santa Rosa, jurisdicción de la referida Ciudad. Y la otra natural del Partido del Arrecife, jurisdicción de Buenos Aires e hija legítima de José Gómez y de María Aguilar (ya difunta), vecinos de dicho Pago. Para cuya solemnización precedieron las informaciones necesarias, que paran en este Archivo, las que practiqué con licencia del Señor Dr. Don Juan Baltasar Maciel, Provisor, Vicario y Capitular de este Obispado de Buenos Aires, quien dispensó una amonestación por causas justas que hubo, y se corrieron las proclamas en la Parroquia del Baradero por Don Juan Antonio Delgado Cura interino del Arrecife, según me manifestó por una carta: en la que me dio facultad para autorizar las dichas nupcias. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron examinados en la Doctrina cristiana. Fueron testigos de sus mutuas recíprocas voluntades Nicolás Chacón natural de Mendoza, y Doña Juana Isabel Samaniego vecina de Buenos Aires. De que doy Fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 93 v.:

16. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a veintiocho de octubre de mil setecientos setenta y seis años, yo el infrascripto Cura casé y velé a Martín de Soto con María Isabel de Castro¹⁰: el uno natural de este Partido e hijo legítimo de Bernabé de Soto y de Bernarda Lucía de León, y la otra natural asimismo de este Pago e hija legítima de Francisco de Castro y Leonor Parejas, todos pardos vecinos de este Partido de la Magdalena, jurisdicción de Buenos Aires. Precedieron para el dicho casamiento la recepción de los consentimientos (en que no hallé impedimento), el examen de la doctrina cristiana (en que estuvieron hábiles), se corrieron las proclamas en tres días festivos que fueron veintinueve de septiembre, seis y trece de octubre del presente año, de las que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, (que por [encimado: mí] fueron preguntados a los dichos contrayentes). Miguel Naranjo y Micaela Jaimes vecinos de Buenos Aires. De que doy fe. Mí, entre renglón, vale. Felipe Santiago de San Martín.

F. 94:

17. [1] En este Partido de la Magdalena a veintitrés de noviembre de mil setecientos setenta y seis años, el Padre F. Marcos de Sosa, Religioso Mercedario, con licencia de mí, el infrascripto Cura casó a José Ignacio Toledo (negro libre natural de Córdoba) con Rosa, Negra Esclava de Don Pascual López, vecinos de este dicho Pago. Habiendo precedido las diligencias necesarias de informaciones, examen de doctrina cristiana (en que estuvieron hábiles) moniciones (de que no resultó impedimento). Confesaron y comulgaron en la misa que se les aplicó. No se velaron por ser la mujer viuda velada. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que fueron preguntados por el referido Padre, Don Diego Moreno natural de la Europa y Juana Inocencia González natural de esta Ciudad de Buenos Aires y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 94 v.:

¹⁰ H. F. de B., *Aportes...*, vol. VI, p. 146, dice que Martín Soto, c.m.c. María Isabel de Casero en Quilmes en 1776; pero no la nombra como de apellido Castro.

18. [1] En este Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de noviembre de mil setecientos setenta y seis años, el Padre F. Marcos de Sosa, Religioso Mercedario con licencia de mí, el infrascripto Cura, casó y veló a Gerónimo García con Manuela Girado: el contrayente natural del Reino de Sevilla, hijo legítimo de Andrés García y de Juana Sayas, vecinos de dicha Ciudad, y la contrayente es hija legítima de Francisco Girado y de Francisca Cortés vecinos del referido Partido. Habiendo precedido todas las diligencias necesarias de informaciones, examen de doctrina cristiana y moniciones de las que no resultó [encimado: impedimento]. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que fueron preguntados por dicho Padre, Agustín Medina y Manuela Girado, españoles vecinos de este Pago. Y para que conste lo firmé. Entre renglón: impedimento, vale. Felipe Santiago de San Martín.

F. 95:

19. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a veintinueve de [encimado: noviembre] de mil setecientos setenta y seis años, el Padre jubilado F. José de la Linde, Religioso Mercedario con licencia de mí el infrascripto Cura veló a Raimundo Ramos con María del Carmen Cabral: el contrayente hijo legítimo de Lázaro Ramos y de Lucía Funes, y la contrayente es hija legítima de Pablo Cabral y de Antonia Funes, indios todos, vecinos de este Pueblo. A quienes casé el año pasado de mil setecientos setenta y cinco a treinta de diciembre, según consta de foja ochenta de este libro a la que me remito en lo necesario. Y fueron testigos de las velaciones [tachado María de los Santos] Pedro Santillán y su esposa María de los Santos, mestizos vecinos de este Pueblo de los Quilmes. Y para que conste lo firmé. María de los Santos: borrado (sic). Noviembre, vale. Felipe Santiago de San Martín.

F. 95 v.:

20. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a once de enero de mil setecientos setenta y siete años, yo el infrascripto Cura casé y velé a Enrique Islas con Jacinta Benítez: la una hija legítima de Agustín Benítez y de María Magdalena Pila, españoles vecinos de este Pago de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires, y el otro hijo legítimo de Francisco Islas, viudo, vecino de dicho Partido, y de María Josefa [Sagasti?] García, ya difunta, vecina española que fue de la expresada Ciudad. Precedieron las diligencias de los consentimientos, y las proclamas y examen de doctrina cristiana de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que in facie ecclesiae fueron por mi preguntados, José Olivares cuñado del contrayente y Victoria Benítez, hermana de la contrayente, ambos españoles vecinos de la expresada Ciudad. De que doy Fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 96:

21. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a veinte de enero de mil setecientos setenta y siete años, yo el infrascripto Cura velé a Matías Pereyra con Engracia Anastacia de Soto, el uno hijo legítimo de Tomás Pereyra y de Isidora Pessoa, vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, y la otra, hija legítima de Bernardo de Soto y de Bernarda de León, pardos vecinos de este Partido de la Magdalena

jurisdicción de dicha Ciudad. A quienes casó el Dr. Don José Ignacio Valladares, siendo actual cura de esta dicha Parroquia poco más o menos el año de mis setecientos sesenta y dos. De lo que fueron testigos Diego Maciel y Juana Ponce de León, ambos españoles, vecinos de este dicho Pago. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron testigos de las velaciones Pedro Azencay [en otros lados figura como Acansay] y Tomas Ibarra, y otros. De lo que doy Fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 96 v.:

22. [1] En la Capilla del Fuerte del Sanjón de este Partido de la Magdalena, jurisdicción de Buenos Aires a once de febrero de mil setecientos setenta y siete años el Padre F. Marcos de Sosa, Religioso Mercedario, y Capellán de dicho Fuerte con licencia de mí el infrascripto Cura casó y veló a Ambrosio Mila con Paula, ambos indios pampas recién convertidos a nuestra Santa Fe Católica: habiendo precedido todas las diligencias necesarias, de las que no resultó impedimento canónico. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron testigos de sus mutuos recíprocos consentimientos, que fueron preguntados, oídos, y entendidos por dicho Padre, Matías Barragán y Francisca Leguizamón, naturales de esta Provincia y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F.97:

23. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a siete de abril de mil setecientos setenta y siete años, yo el infrascripto Cura casé y velé a Pedro Antonio López (natural de esta Ciudad de Buenos Aires y residente en este Pago de la Magdalena, hijo legítimo de Pascual López y de Juliana Ruiz, ya difuntos) con Ana María Alvarado, hija natural de José Alvarado y de Francisca Banda, naturales de dicha Ciudad. Para cuyo fin se les tomaron los consentimientos, y se corrieron las proclamas en sus días festivos, de lo que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos de los contrayentes, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Pedro Antonio Caballero, natural de la Ciudad de las Corrientes y vecino de este Pago, y Pascuala Benítez¹¹, viuda, asimismo vecina del referido Pago, y otros. De lo que doy Fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 97 v.:

24. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a diez de abril de mil setecientos setenta y siete años, yo el infrascripto Cura casé a Francisco Gómez con María Josefa Jaimes: el uno natural de la Ciudad de las Corrientes, e hijo legítimo de Bernardo Gómez y de María Rosa Villalba, españoles vecinos de dicha Ciudad. La otra natural de Mendoza y viuda de Juan Leonardo Marín, asimismo española vecina de este Partido de la Magdalena, jurisdicción de Buenos Aires. No la velé por ser ya velada en el anterior matrimonio. Precedieron las diligencias necesarias de informaciones, examen de doctrina cristiana, y amonestaciones que fueron el día dieciséis de marzo, treinta y uno del dicho y seis de abril del presente año. Confesaron y comulgaron en la misa [tachado: nupcial] que se les aplicó por la

¹¹ H.F. de B., *Aportes...*, vol. II, p. 259 expresa que Pascuala Benítes (sic), nacida en Soriano, Banda Oriental, casó con Francisco Dumazo, con mención de sus hijos.

felicidad del estado y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos y aceptaciones, Don Pedro Antonio Moya y Francisca Rodríguez, naturales y vecinos de dicha Ciudad de Buenos Aires, de lo que doy Fe. Nupcias: borrado. Vale. Felipe Santiago de San Martín.

F. 98:

25. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a veintiocho de abril mil setecientos setenta y siete años, yo el infrascripto Cura casé y velé a José de Gaete con Felipa Josefa Rivarola: el uno natural de la Ciudad de Córdoba e hijo legítimo de José de Gaete y de María Pessoa, españoles vecinos del Río Segundo de dicha Ciudad. La otra, natural de este Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, e hija legítima de Antonio Rivarola¹² y de Margarita Gerez, asimismo españoles vecinos de este Pago. Precedieron las informaciones que paran en este Archivo, y las amonestaciones que se hicieron en los días dominicales seis, trece y veinte de abril del presente año, de las que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en la que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos y aceptaciones que por mí fueron preguntados, Ramón Pulgar y su esposa María Manuela Rivarola, españoles vecinos de este Partido. De todo lo cual doy Fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 98 v.:

26. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a siete de mayo de mil setecientos setenta y siete años, yo el infrascripto Cura casé y velé a Alejo Rodríguez con María Margarita Iturri: el uno natural de Buenos Aires e hijo legítimo de Francisco Rodríguez y de María [Flores?], españoles vecinos de dicha Ciudad. Y la contrayente es natural de este Pago de la Magdalena jurisdicción de la referida Ciudad e hija legítima de Valerio [encimado: Iturri] y de Isabel Pabón, asimismo españoles vecinos de este dicho Partido. Precedió la recepción de los consentimientos, y examen de doctrina cristiana (en que estuvieron hábiles), y fueron proclamados en los días trece, veinte y veintisiete de abril del presente año. De que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron testigos de sus mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Domingo Iturri y Ana Isabel Rodríguez, hermanos de los contrayentes. De lo que doy Fe. Entre renglones: Iturri. Vale. Felipe Santiago de San Martín.

F. 99:

27. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a dos de mayo de mil setecientos setenta y siete años, yo el infrascripto Cura casé a Joaquín Castro, pardo libre [borrado] de la Ciudad de Mendoza, con Juana Ventura Rivero, viuda de José [Borrado] Pago de la Magdalena. Habiendo precedido las informaciones [borrado] fueron examinados en la doctrina cristiana (en que estuvieron hábiles), se corrieron las proclamas en los días festivos que fueron cuatro, ocho y once de mayo del presente año. De lo cual no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la

¹² Véase lo anotado en la foja 121 vuelta.

misa que se les dijo de segundas nupcias por ser la esposa ya velada. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Juan Benito de la Palma vecino de este Pueblo de los Quilmes y María Leonor Parejas, mujer legítima de Francisco Castro, vecinos de este Pago de la Magdalena, jurisdicción de Buenos Aires. De todo lo que doy Fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 99 v.:

28. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a dieciséis de junio de mil setecientos setenta y siete años, yo el infrascripto Cura casé a Juan Julián Ferreyra con Martina Andrade¹³. El uno natural del Tucumán y la otra natural del Pago de San Isidro, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, viuda (velada) de Juan de la Cruz Romero, vecino que fue de este Partido de la Magdalena, de dicha Ciudad, hija legítima de José Andrade y de Francisca Juliana Quiroga, españoles, vecinos del referido Partido de San Isidro. Precedieron las informaciones necesarias, de las que no resultó impedimento: fueron examinados en la doctrina cristiana (en que estuvieron hábiles) se corrieron las tres conciliares proclamas en tres días festivos que fueron ocho, trece y quince de junio del presente año, de las que no resultó impedimento. Y fueron testigos de sus mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, el Capitán Julián de los Santos y su esposa Francisca Funes, vecinos de dicho Pago de la Magdalena. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 100:

29. [1] En el Oratorio de Don Pascual López de este Partido de la Magdalena, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de junio de mil setecientos setenta y siete años, el Padre F. Marcos de Sosa, Religioso Mercedario, con licencia de mí el infrascripto Cura de dicho Pago, casó y veló a Domingo Valentín de la Cruz (natural de las Islas de Canarias y viudo de María de la Merced, india natural de este Pago) con María Castellanos, natural de este Partido e hija legítima de Juan Antonio Castellanos y de Petrona Josefa González, indios vecinos del referido Pago. Habiendo precedido las informaciones necesarias, examen de doctrina cristiana, las amonestaciones, de lo que no resultó impedimento. Confesado y comulgado en la misa nupcial y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que fueron por mí preguntados, oídos, y entendidos por dicho Padre, Domingo negro Esclavo del mencionado Don Pascual y la mujer del negro Marcela, india tape. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 100 v.:

30. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz a diecisiete de julio de mil setecientos setenta y siete años, yo el infrascripto Cura casé y velé a Pablo Benavente, viudo de Anastasia Troncoso, con Petrona Romero, hija legítima del

¹³ H.F. de B., *Aportes...*, vol. III, p. 59, dice que Juan Julián Ferreyra c.m.c. María Andrada en Quilmes en 1777, pero debió decir, Martina Andrada.

Teniente de Milicias Don Valentín Romero y de María Rivero¹⁴, vecinos de este Partido de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires. Precedieron la recepción de los consentimientos, examen de doctrina cristiana, y amonestaciones. De que no resultó impedimento alguno. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial y fueron testigos de los mutuos consentimientos que se dieron, y por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Lázaro Lara y Juana Casco, españoles vecinos de dicho Partido. En testimonio de lo cual lo firmé en el expresado día, mes y año. Felipe Santiago de San Martín.

F. 101:

31. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en el Partido de la Magdalena a veintidós de septiembre de mil setecientos setenta y siete años, yo el infrascripto Cura del referido Pago casé y velé a José Romero, natural de la Ciudad de las Corrientes y viudo de María de Sosa, con María Isabel Quiroga, hija legítima del Teniente en Milicias Don Nicolás Quiroga y de Doña María Matos vecinos del dicho Partido. Habiendo precedido información de viudo de parte del novio de que no resultó impedimento canónico, ni de las proclamas que se hicieron en los días siete, catorce y veintiuno de septiembre del presente año. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que fueron por mí preguntados, oídos, y entendidos, Isidro Quiroga, tío de la contrayente y María Damasia, hermana de la dicha. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 101 v.:

32. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires a ocho de noviembre de mil setecientos setenta y siete años, yo el infrascripto Cura de dicho Partido casé in facie ecclesiae a Juan Gerónimo de Sosa con Leocadia Calderón: el uno hijo legítimo de Pedro de Sosa y de Leonarda Gómez, españoles vecinos de la Ciudad de San Luis de Loyola, de donde es natural el expresado contrayente. La otra es viuda (velada) de Felipe de Sosa e hija legítima de Juan Calderón y de Pascuala Muñoz, vecinos de la dicha Ciudad de San Luis. Precedieron todas las diligencias mandadas por el Santo Concilio de Trento y en el impedimento del crimen de adulterio consumado, aún viendo (sic: viviendo) el consorte de la contrayente, se los dispensó por el actual Provincial y Vicario General Don José de Andújar, como consta del Auto proveído a cinco de noviembre del presente año que para en este Archivo, al que me remito. Confesaron y comulgaron en el día del desposorio. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Pedro Nolasco Gibaja y su mujer Josefa Navarro. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 102:

ANO 1778

¹⁴ H. Fernández de Burzaco, *Aportes...*, vol. V, p. 408, dice que la madre de la novia se llamada María Luisa Romero. Por su lado, el presente Libro de Casamientos de Quilmes dice textualmente: Petrona Romero, hija legítima del Teniente de Milicias D. Valentín Romero y de María Rivero.

33. [1]En la Capilla de los Padres Betlemitas, que está sobre el riachuelo de Buenos Aires a diecisiete de enero de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura y Vicario del Partido de la Magdalena jurisdicción de la expresada Ciudad, velé a Francisco Fretes con Engracia Reyes, españoles vecinos del dicho Pago, a quienes casó el Ministro Don Bartolomé Márquez (Cura que fue de esta Parroquia), a siete de marzo de mil setecientos setenta y dos años según consta de su partida que se halla en este libro a foja cuarenta y ocho a la que en lo necesario me remito. Precedieron las diligencias del confesarse y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de dichas velaciones Antonio Allende y su esposa, Rita Reyes, españoles vecinos del referido Partido. De todo lo cual doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 102 v.:

34. [1] En este Partido de la Magdalena en el Oratorio de los Padres Betlemistas, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a tres de febrero de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Luis Rey con Catalina García: el uno hijo legítimo de Juan Rey y de Francisca Closie, vecinos de la Ciudad de Somaló del Reino de Francia (ya difuntos) y la otra natural de Buenos Aires y residente en este Partido e hija legítima de Fermín García y de María Hilaria Higuera, vecinos de la referida Ciudad de Buenos Aires. Habiendo precedido las informaciones y amonestaciones, de que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en la que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Roque Hornos y su esposa Doña Mariana de Lao. De todo lo cual doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 103:

35. [1]En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires a veinte de febrero de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Jacinto Díaz con Juana Ventura Lascano: el uno hijo legítimo de Antonio Díaz (ya difunto) y de Sebastiana Gerez, vecinos de este referido Pago. La otra, hija legítima de José Lascano y de Isabel Rodríguez asimismo vecinos del mencionado Partido. Precedieron el examen de doctrina cristiana (en que estuvieron hábiles), las tres conciliares proclamas (de que no resultó impedimento) y demás diligencias previas. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Pedro de Rocha y su mujer Micaela Rodríguez vecinos de la referida Ciudad. De lo cual doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 103 v.:

36. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de febrero de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Partido casé a José León

Gómez con María Josefa Morengdi, viuda de Sebastián Morengdi¹⁵ e hija legítima de Cristóbal [Orga, Oroa?] y de Cristina Cuñama, naturales del Pueblo de San José de la Provincia del Tape de donde es asimismo natural la expresada María Josefa, la que es velada. Y el referido José León es natural de Buenos Aires e hijo bastardo de Agustín Gómez, español y de Mariana Amaya, mestiza, ambos naturales de la Ciudad de Santiago del Estero. Precedieron las informaciones y amonestaciones de que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa que se les dijo. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Juan Ogaz, y su suegra, María Luisa Burgos, vecinos del Pago de la Matanza. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 104:

37. [1] En este Partido de la Magdalena en el Oratorio de los Padres Betlemistas a veintiocho de febrero de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura del referido Pago casé y velé a Juan José Hornos con Juana Rosa Reyes: el uno hijo legítimo de Roque Hornos y de Inés Valdovinos (difunta) y la otra, hija legítima de José Reyes, y de Petrona Abascal, españoles vecinos del referido Pago. Precedieron las diligencias de examen de doctrina cristiana en que estuvieron hábiles, y las amonestaciones, de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Antonio Allende y su esposa Rita Reyes, españoles, vecinos del mencionado Partido. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 104 v.:

38. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a dos de marzo de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Partido casé y velé a Francisco Antonio Martínez Caballero con Manuela Gómez: el uno hijo legítimo de Francisco Martínez Caballero (ya difunto) y de María Ignacia Oliva; y la otra, hija legítima de Juan Bernardo Gómez y de Juana Paula Albornoz: todos españoles, vecinos del referido Pago. Precedieron el examen de doctrina cristiana en que estuvieron hábiles, y las amonestaciones, de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Buenaventura Hidalgo y su esposa María Martina Gómez. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 105:

39. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a tres de marzo de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Juan y Venancia, Esclavos de Don Francisco Javier Barragán, vecino del referido Pago. Precedieron las diligencias de examen de doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles, las

¹⁵ H.F. de B., *Aportes...*, vol. III, p. 202. Dice que José León Gómez era indio, quien c.m.c. María Josefa Mozengdi, india. En el Libro de Quilmes se lee bien: Morengdi.

amonestaciones de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de sus mutuos consentimientos, que fueron por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Fernando Maciel y su esposa María Silva, españoles vecinos del mencionado Partido. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 105 v.:

40. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires a dos de mayo de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Francisco Martínez, hijo legítimo de Domingo Martínez y de Isabel Sotullo, con Juana Tadea Díaz, hija legítima de Francisco Díaz y de María Elena Morales, españoles todos vecinos del expresado Pago. Habiendo precedido la recepción de los consentimientos, y proclamas, de que no recibió impedimento. Y habiendo confesado y comulgado en la misa nupcial, y sido (sic) examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Tomás José Barragán y su esposa María de los Dolores Seballos, españoles vecinos de la referida Ciudad. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 106:

41. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de mayo de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Plácido de los Reyes Garro, natural de la isla de León del Reino de España, hijo legítimo de Pedro de los Reyes Garro y de Inés Gómez Cabrera, vecinos de la referida isla, con María Escolástica de Sandoval, hija legítima de Carlos de Sandoval y de Dominga Damiana de Avendaño (ya difunta) vecinos del expresado Partido. Precedió la información de soltero de parte del contrayente que para en el Archivo de esta Parroquia a la que me remito en caso necesario. Se publicó en tres días festivos de conceso el mencionado contrato, de que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Y últimamente fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Francisco Venzal, residente en dicha Ciudad y Juana Sandoval, hermana de la contrayente y vecina del enunciado Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 106 v.:

42. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires a once de mayo de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a José Bernal, natural del Puerto de Santa María en el Arzobispado de Sevilla, hijo legítimo de Juan Bernal y de Josefa de España, con Petrona Chiclana natural de esta Ciudad de Buenos Aires, hija legítima de Roque Chiclana y de Eugenia de Illescas, españoles vecinos de la mencionada Ciudad. Precedieron las informaciones de soltero de parte del

contrayente, como consta del despacho del Señor Provisor y Vicario General de este obispado que para en el Archivo de esta Parroquia, al que me remito. Estuvieron hábiles en la doctrina cristiana. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Francisco de Freytas español vecino de este Partido y Eugenia Illescas, madre de la contrayente. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 107:

43. [1] En la Capilla de los Remedios del Partido de la Matanza de esta banda del Riachuelo de la Ciudad de Buenos Aires, a doce de mayo de mil setecientos setenta y ocho años, el Padre (Pres.do) F. Domingo de Viera, Religioso Mercedario con licencia de mí el infrascripto Cura del Pago de la Magdalena y del dicho, casó y veló a Santiago Gallo natural de la referida Ciudad, hijo legítimo de Francisco Gallo y de Pascuala Cabral, vecinos españoles de la enunciada Ciudad, con Juana María de la Vega, hija legítima de Juan Alonso de la Vega y de Ana Bernarda Brados, españoles vecinos del mencionado Partido de la Matanza. Habiendo precedido el examen de la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Corridose las amonestaciones de que no resultó impedimento, confesado y comulgado en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que fueron preguntados, oídos, y entendidos por dicho Padre, Gregorio Cabral y María de la Merced Cabral, ambos españoles, vecinos de dicha Ciudad y feligreses de la Parroquia de la Piedad. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 107 v.:

44. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a doce de mayo de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a León Tadeo Figueroa, hijo legítimo de Francisco Figueroa y de Ignacia Sambrano, difuntos, vecinos que fueron del Pago de la Matanza, con Justa Rufina González, hija legítima de Pascual González y de María Brígida Fonseca, indios vecinos que fueron del referido Partido de la Matanza. Habiendo precedido las proclamas, de que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Francisco Jara y Don José Pariente y otros feligreses todos de este Curato. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 108:

45. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires a veinte de mayo de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé a Nicolás Loayza (alias Parrago) pardo libre natural de la Ciudad de Santa Fe, hijo de Gerónimo Loayza (vecino del Pago de San Isidro de esta dicha Ciudad) y de Buenaventura Gómez, con María Luisa Burgos, viuda velada, natural del valle de Catamarca, Ciudad de la provincia del Tucumán del Virreinato de esta dicha Ciudad de Buenos Aires y vecina del Pago de la Matanza, distrito de este Curato. Precedieron las informaciones, de que no

resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Se corrieron las proclamas en esta Parroquia y en la de San Isidro, de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa de segundas nupcias. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Felipe Maya [Malla] y su mujer Tomasa Navarro, indios, vecinos de este Pueblo. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 108 v.:

46. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de junio de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago velé a los consortes, Tadeo Rivera y María Díaz: el uno hijo legítimo de Lorenzo Rivera y de Antonia Monroy, y la otra hija legítima del difunto Antonio Díaz y de Sebastiana Gérez: todos vecinos del referido Pago. Siendo testigos José Pariente vecino del Pago y Don Nicolás Quiroga, asimismo vecino del mismo lugar, y otros. Los casé a quince de marzo de mil setecientos setenta y cuatro años, según consta de este libro a fojas cincuenta y cinco vuelta y siguiente, a las que en lo necesario me remito. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 109:

47. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a seis de julio de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Partido casé y velé a José Bello, natural de Viamont, Ciudad del Reino de Portugal, con Petrona, hija adoptiva de Gregorio Aguilar y de Ignacia Arévalo, vecinos del referido Pago. Habiendo precedido las informaciones y amonestaciones de que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Juan Luis Villalba y su esposa Doña Juana Ventura Suárez, vecinos del mencionado Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F.109 v.:

48. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a once de julio de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a David Méndez con María Eulalia Quiroga: el uno natural de Braga Ciudad del Reino de Portugal, e hijo legítimo de David Méndez y de Mariana Mariña, vecinos de la Villa Mugarede (sic), lugar de la referida Ciudad. La otra natural de este Pago, ya expresado, e hija legítima de Isidro Quiroga y de Josefa Guevara, españoles vecinos del mencionado Partido. Precedieron las informaciones de libertad de las que no resultó impedimento: las que paran en este Archivo, a las que en lo necesario me remito. Se corrieron las proclamas y no hubo impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, Silvestre Correa y su esposa Juana María Flecha, españoles

vecinos del Partido de la Matanza de esta expresada Ciudad de Buenos Aires. De todo lo que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 110:

49. [1] En Oratorio de Don Ramón Rodríguez en este Partido de la Magdalena a veintiuno de julio de mil setecientos setenta y ocho años, el Padre F. Pedro Garayo, Religioso Dominicano con licencia de mí, el infrascripto Cura, casó y veló a Justo Ponce de León, hijo legítimo de Vicente Ponce de León y de Juana Bejarano, con María [encimado: Magdalena] de la Cruz, hija legítima de José Antonio de la Cruz y de Luisa Montes de Oca, españoles todos vecinos del referido Pago. Precedieron las proclamas y en el impedimento que resultó, de afinidad en segundo grado, por cópula ilícita, dispensó el Sor Provisor y Vicario General de este Obispado de Buenos Aires, el Don José de Andújar, según carta que recibí, la que para en este Archivo a la que en lo necesario me remito. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que en mi presencia fueron preguntados, oídos, y entendidos, por dicho Padre, Don Bartolomé Rodríguez y su esposa, vecinos de la referida Ciudad. De que doy fe. Magdalena: vale, entre renglones. Felipe Santiago de San Martín.

F. 110 v.:

50. [1] En este Partido de la Magdalena en el Oratorio de los Padres Betlemistas que está sobre el riachuelo de esta banda de la Ciudad de Buenos Aires, yo el infrascripto Cura de dicho Pago en el día tres de agosto de mil setecientos setenta y ocho años, casé y velé a Bartolomé Ledesma, natural de dicha Ciudad con Florencia Susana, negra libre, hija legítima de Manuel, negro (Esclavo de Don Andrés Mas, vecino asimismo del referido Pago) y de Antonia, negra libre vecina asimismo del mencionado Partido. Habiendo precedido el examen de doctrina cristiana en que estuvieron hábiles: las conciliares proclamas, en los días festivos doce, diecinueve y veintiséis de julio del presente año, de las que no resultó impedimento. Confesado y comulgado en la misa nupcial. Y sido testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, el referido Don Andrés Mas, Don Roque Hornos y otros vecinos del dicho Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 111:

51. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de agosto de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Lorenzo Torres (natural de este Partido, hijo legítimo de Pedro de Torres (alias de los Santos) y de Juana Victoria Pérez, españoles vecinos del Pago), con Juana Manuela, hija legítima de Ignacio Mendoza y de Josefa Magallanes, asimismo, españoles, vecinos de este Partido. Habiendo precedido el examen de doctrina cristiana en que estuvieron hábiles; corrióse las conciliares proclamas en los días festivos diecinueve y veintiséis de julio y dos de agosto del presente año; confesado y comulgado en la misa nupcial, y sido testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Andrés de la Rosa y su esposa

Agustina Antonia Landeros, españoles, vecinos de este Partido. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 111 v.:

52. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a diez de agosto de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura casé y velé a Joaquín, negro Esclavo de Don José Martínez vecino de este Pago, con Custodia, parda, asimismo Esclava de dicho señor. Habiendo precedido el examen de doctrina cristiana en que estuvieron hábiles: el consentimiento de ambos, de que no resultó impedimento: las amonestaciones en tres días festivos que fueron diecinueve y veintiséis de julio y dos de agosto del presente año, de las [que] asimismo no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendido, el Alcalde de este Pueblo de los Quilmes Francisco Javier Martínez y Doña Rosa Navarro, viuda, vecina de dicha Ciudad. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 112:

53. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires a primero de septiembre de mil setecientos setenta y ocho años, el Padre Pres. de F. Lorenzo Centurión, Religioso Mercedario, con licencia de mí, el infrascripto Cura de dicho Pago y del Pueblo de los Quilmes, casó y veló a Julián Gorosito, natural de la Ciudad de Mendoza, hijo legítimo de Andrés Gorosito y de Beatriz Pereyra, indios vecinos de dicha Ciudad, con María Cristina, hija legítima de Francisco Castro y de Leonor Parejas, pardos vecinos de este referido Partido. Habiendo precedido las informaciones y proclamas de que no resultó impedimento, el examen de doctrina cristiana en que estuvieron hábiles, confesado y comulgado en la misa nupcial, y sido testigos de los mutuos consentimientos, que por dicho Padre fueron preguntados, oídos, y entendidos, Juan Benítez y su esposa María Teodora Hermosilla. Para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 112 v.:

54. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a doce de septiembre de mil setecientos setenta y ocho años, el Padre (Pres.do) F. Lorenzo Centurión, Religioso Mercedario con licencia de mí el infrascripto Cura, casó y veló a Marcos José Márquez con María Jorge: el uno hijo legítimo de Miguel Márquez y de María Josefa Barragán, españoles, vecinos de este Pago de la Magdalena; y la otra hija legítima de Mateo Jorge, portugués y de María Romero, española, vecinos de este Pago. Precedió la dispensa del parentesco de consanguinidad en tercer grado de línea transversal desigual, que la concedió el Señor Provisor, Vicario y Gobernador de este Obispado el Doctor Don José de Andújar, quien asimismo dispensó en las proclamas, según consta de su decreto, que en la carta informativa que le escribió consta, la que para en este Archivo a la que en lo necesario me refiero. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, Valentín Márquez y su

esposa María Josefa de la Cruz, españoles, vecinos de este Pago. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

[Aquí hay un salto a la foja 120]

F. 120:

55. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de septiembre de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago velé a Ambrosio Ortíz con Manuela Pereyra, el uno hijo legítimo de Valentín Ortiz y de Beatriz González, vecinos españoles de este Partido, y la otra hija legítima de Juan Pereyra y de Paula Silva, asimismo españoles, vecinos de este dicho Pago, a los que casó y no veló el Doctor Don José Ignacio Valladares con licencia del Cura que por aquel entonces era el Doctor Don Nicolás Fernández, según consta de la partida, que a fojas dieciocho vuelta, se halla a la que en lo necesario me remito. Y para que conste lo firmé. Y fueron testigos de las velaciones Don José Justo Valladares y Don José Pariente. Felipe Santiago de San Martín.

F. 120 v.:

56. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de diciembre de mil setecientos setenta y ocho años, yo el infrascripto Cura de dicho Partido casé a Francisco Visnara con María Luisa Villalba: el uno natural de este Partido, hijo legítimo de Francisco Visnara y de María Antonia Gomilla y viudo de Josefa Quinteros, y la otra natural de este Pago, hija legítima de Asensio Villalba y de Feliciana Barranchón¹⁶, viuda (velada) de Santiago Suárez: todos españoles vecinos de este Partido de la Magdalena. Habiendo precedido una proclama y dispensado en las otras, el Señor Provisor y Vicario General, atendidas las justas causas que le expuse. Confesaron y comulgaron en la misa [tachado: nupcial] de segundas nupcias, fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don José Justo Valladares y Doña María Romero. De que doy fe. Nupcial: no vale. Felipe Santiago de San Martín.

F. 121:

57. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en treinta días del mes de diciembre de mil setecientos setenta y ocho años, yo el Padre F. Joaquín Gorostizu, Religioso Mercedario, con licencia del Señor Cura de este Partido de la Magdalena, casé in facie ecclesiae, a Pablo Reinoso hijo legítimo de Toribio Reinoso y de María Rodríguez, españoles, de este Partido, con Juana María Esquivel, viuda que fue de Pablo Álvarez, vecinos de la costa de San Isidro, todos españoles. Precediendo primero las tres proclamas en días festivos y examinados en la doctrina cristiana en la que estuvieron bastante expertos, las que se corrieron en [encimado: veinte],

¹⁶ H.F. de B., *Aportes...*, vol. VI, p. 273. Señala que Asensio Villalba, no Villalva, c.m.c. Feliciano Barranchón o Barragán.

veinticinco y veintisiete de diciembre de este presente año, de las que no resultó impedimento alguno. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Fueron padrinos Lázaro Lara y Juana María Casco, vecinos de este Pago. De que doy fe. Entre renglones: veinte. Vale. F. Joaquín Gorostizu. Teniente Cura.

[AÑO 1779]

58. [2] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de enero de mil setecientos setenta y nueve años, el Padre Capellán del Fuerte del Sanjón de este dicho Pago, F. Marcos de Sosa, con licencia de mí, el infrascripto Cura de dicha Parroquia, casó y veló a Francisco Laurín con Nicolasa Villalba: el uno natural de San Juan de Villaronte del Reino de Galicia, hijo legítimo de Juan Laurín y de Rosenda Miranda, vecinos de dicho lugar; y la otra natural de este Partido e hija legítima de Asensio Villalba y de Feliciano Barranchón, españoles, vecinos del referido Pago. Precedieron las diligencias necesarias. Y fueron testigos de este matrimonio Don José Pacheco y Doña Rita Gago. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 121 v.:

59. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de enero de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Leandro Rivarola¹⁷ con María Rosa de San Martín: el uno hijo legítimo de Antonio Rivarola (difunto) y de Margarita Gerez, conjunta persona de Antonio Cobos, españoles vecinos de este Pago; y la otra hija de Andrés de San Martín, difunto, vecino que fue de este referido Partido. Precedieron las tres conciliares proclamas de que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles. Fueron preguntados de sus mutuos consentimientos, que fueron por mí oídos, y entendidos. Y comulgaron en la misa nupcial, precediendo la confesión sacramental. De todo lo cual fueron testigos Don José Justo Valladares y Don Tomás de Figueroa. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

[No figura la Foja 122 y pasa a la 122 vuelta]

F. 122 v.:

60. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de febrero de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Partido casé y velé a Nicolás Arresquín con María Hipólita de Orrego: el uno natural de dicha Ciudad e hijo legítimo de Pedro Arresquín y de Josefa Narváez, indios, difuntos; y la otra asimismo natural de este Pago e hija legítima de Cristóbal de Orrego y de María Margarita Reinoso, difunta y ambos indios, vecinos de este referido Partido.

¹⁷ H.F. de B., *Aportes...*, vol. V, pp. 314-315, señala el apellido como Rivarola. El Libro de Quilmes lo nombra como Riverola tanto al padre como al hijo. Con respecto a la novia el acta de matrimonio la llama Margarita Xerez. Fernández de Burzaco la nombra Jerez. Se ha optado por ubicarla como Gerez.

Precedieron las [tachado: tres] conciliares proclamas de que no resultó impedimento. Habiendo dispensado el Señor Provisor actual la tercera amonestación, por motivo de entrar al siguiente día la cuaresma y cerrarse las velaciones. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don José Justo Valladares y María Pascuala Farías. De que doy fe. Tres, borrado no vale: dos velaciones. Felipe Santiago de San Martín.

F. 123:

61. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de febrero de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé a Antonio Cabral con Mauricia Navarro: el uno hijo legítimo de Pablo Cabral y de Antonia Funes, indios, vecinos de este Pueblo de los Quilmes; y la otra hija legítima de Mateo Navarro¹⁸ y de Francisca Vti [Uti], y viuda (velada) de Pedro Azencay (sic) [Acansay; Alcansay], asimismo indios, vecinos del referido Pueblo. Precedieron los exámenes de doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Asimismo se corrieron las amonestaciones en tres días festivos que fueron catorce, veintiuno y veinticuatro de febrero del expresado año, de las que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa, que se les aplicó. Y fueron testigos de sus mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Pedro Santillán y su mujer María de los Santos, asimismo vecinos del mencionado lugar. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 123 v.:

62. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago velé, según costumbre de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Apostólica Romana a Don Juan Bautista Puentes, hijo legítimo de Don Luis Puentes y de Doña Isidora Bermúdez, con Doña Juana Avellaneda, hija legítima de Don Pedro de Avellaneda, y de Doña Jacinta de Fresco, vecinos de este Partido. Los casó (con licencia del Señor Provisor el Doctor Don José de Andújar), el Padre F. [enmendado: Ramón] de Ocampo, Religioso Dominicano (habiendo precedido las tres conciliares proclamas de que no resultó impedimento), el día tres de diciembre del año próximo pasado en el oratorio de la estancia de los Padres Predicadores. Y fueron testigos del casamiento y velaciones el referido padre de la contrayente y su hermana Doña Gregoria de Avellaneda. De que doy fe. Enmendado: Ramón. Vale. Felipe Santiago de San Martín.

F. 124:

63. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de abril de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé, según

¹⁸ H.F.B., *Aportes...*, vol. V, p. 18, dice que Mateo Navarro o Tadeo fue corregidor del Pueblo de Quilmes, indio quilme. C.m.c. Francisca Vti, india Quilmes, cacica del Pueblo.

costumbre de Nuestra Señora Madre la Iglesia Católica Apostólica Romana, a José de los Santos Rivera (natural de este dicho Partido y educado en casa de [enmendado: Pascual] Lanche, vecino del Pago con Josefa Coria, educada en casa de José Coria, español, vecino del referido Pago y natural de dicha Ciudad. Precedió el examen de la doctrina cristiana y las tres conciliares proclamas de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Pedro Santillán y su esposa María de los santos, vecinos de este Pueblo de los Quilmes. De que doy fe. Enmendado: Pascual, vale. Felipe Santiago de San Martín.

F. 124 v.:

64. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de mayo de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Pedro Luis Cárdenas, hijo legítimo de Gaspar de Cárdenas (difunto) y de María Magdalena López, españoles vecinos de Buenos Aires, con Francisca Viviana de Aguirre, hija legítima de Francisco de Aguirre y de Juana Hernández asimismo españoles vecinos de este referido Partido. Habiendo precedido el examen de la doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles, las tres conciliares proclamas en tres días festivos, de las que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Félix de la Cruz y su esposa Doña Margarita Márquez vecinos del expresado Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 125:

65. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de mayo de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Lázaro de Ibarra con Serapia de Cabral: el uno hijo legítimo de José de Ibarra (difunto) y de Pascuala Navarro, y la otra hija legítima de Pablo de Cabral y de Antonia Funes, todos indios vecinos de este Pueblo de los Quilmes. Habiendo precedido las tres proclamas que se hicieron el día veinticinco de abril, el primero de mayo y tres del presente año, de las que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Ignacio Malla y Pascuala Navarro y otros varios vecinos del referido Pueblo. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 125 v.:

66. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a diez de mayo de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Sebastián Fernández con María Damiana Quiroga, el uno hijo legítimo de Francisco Fernández y de Francisca Díaz, españoles, vecinos que fueron de este Partido, y la otra hija legítima de Don Nicolás Quiroga y de Doña María Matos, asimismo vecinos del referido Pago. Precedió el examen de la doctrina cristiana, en que

estuvieron hábiles, se corrieron las proclamas en tres días festivos de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, José Pariente y Felipa Josefa Rivarola, españoles vecinos del mencionado Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 126:

67. [1] En la Capilla de los Remedios de este Partido de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires a quince de mayo de mil setecientos setenta y nueve años, el Padre F. Reverendo Domingo de Viera, Religioso del Orden de Nuestra Señora de la Merced con licencia de mí, el infrascripto Cura de dicho Pago casó y veló a Santiago Ferreyra con Martina de Arroyo: el uno hijo legítimo de Tomás Ferreyra y de Teresa Pibala, pardos, y viudo de María Lucía Vélez; y la otra hija legítima de José Antonio de Arroyo y de María Bernardina López, asimismo pardos, vecinos del referido Partido. Precedieron los exámenes de la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles, se corrieron las tres proclamas en tres días festivos que fueron el día tres, nueve y trece de mayo, de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que fueron preguntados por dicho Padre, oídos, y entendidos, Don Manuel Iriarte, y Sabal¹⁹ y Doña Tomasa (Muiselo), vecinos de dicha Ciudad. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 126 v.:

68. [1] En el oratorio de los Padres Predicadores que está en este Pago de la Magdalena a veinte de mayo de mil setecientos setenta y nueve años, el Padre F. Ramón de Ocampo, Religioso de dicha Orden con licencia de mi el infrascripto Cura de dicho Partido, casó a Frutos Vicente Sotullo (hijo legítimo de Pascual Sotullo y de María Josefa Negrete, españoles vecinos del expresado Pago) con Gregoria Genovesa del Arce, hija legítima de Pedro de Arce y de María Isabel Castaño y viuda (velada) de Martín de Ávalos, vecino que fue del referido Pago. Precedieron las proclamas en tres días festivos que fueron el día nueve, trece y dieciséis de mayo del presente año, de las que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en lo que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa de segundas nupcias. Y fueron testigos del expresado contrato matrimonial el dicho [encimado: padre del contrayente] y su hermana Francisca Sotullo. De que doy fe. Enmendado: padre del contrayente, vale. Felipe Santiago de San Martín.

F. 127:

69. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de mayo de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Santiago Montes de Oca con Manuela Antonia Sánchez: el uno hijo legítimo de Miguel de Montes de Oca y de María Florencia Bejarano, españoles vecinos de dicha Ciudad; y la otra hija legítima de Alberto de Sánchez (difunto) y de Dominga Miranda, asimismo españoles vecinos de la referida Ciudad. Habiendo precedido el examen

¹⁹ H. F. de B., *Aportes...*, vol. IV, p. 64, señala a un Manuel Iriarte, hijo de Pascual de Iriarte y de María Sabiñán. El texto del Libro de Matrimonios de Quilmes dice puntualmente: Iriarte y Sabal.

de la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles, las tres proclamas en tres días festivos, que fueron dieciséis, veintitrés y veinticinco de mayo del presente año. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Pedro José Siniestra y su esposa Francisca Montes de Oca, españoles vecinos de dicha Ciudad. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 127 v.:

70. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de julio de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a José Mariano Duarte con Gerónima Rivarola: el uno hijo legítimo de Manuel Duarte y de Dominga Miranda; y la otra hija legítima de Antonia Rivarola (difunto) y de Margarita Gerez, casada en segundas nupcias con Antonio Cebos, vecinos de este expresado Partido. Precedieron las tres conciliares proclamas en tres dominicas que fueron la cuarta, la quinta, y sexta de Pentecostés, de las que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Matías Benavente, español natural viudo y vecino de dicha Ciudad y Luisa Méndez, asimismo española natural de la expresada Ciudad y mujer legítima de Pedro de Aspitia [Azpeitia?], vecinos de la referida. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 128:

71. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de julio de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Santiago Torres con Juana María Figueroa: el uno hijo legítimo de José Torres y de Dionisia Díaz, pardos, vecinos del Partido de la Matanza de esta feligresía, y la otra hija legítima de Francisco Figueroa y de Bernardina Miz, asimismo pardos, vecinos del expresado Pago. Precedieron las tres proclamas en tres días festivos que fueron trece, veinte y veinticuatro de junio de dicho año. Fueron examinados en la doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Marcos Pérez, natural de Buenos Aires y soltero, y María Ramírez, hija legítima de Roque Ramírez y de Agueda Díaz, pardos, vecinos de la Matanza. De todo lo cual doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 128 v.:

72. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Matías Benavente, viudo de Dominga Guerreros con Ana Felipa Montes de Oca, hija legítima de Miguel Montes de Oca y de Florencia Bejarano, españoles, vecinos de este Pago. Habiendo dispensado el Señor Provisor actual en el impedimento de afinidad, que había entre los desposados, respecto a ser la consorte presente, prima hermana con la dicha Dominga Guerreros, como consta del despacho que para en

este Archivo. Se corrieron las proclamas en tres dominicas, que fueron la una el día once, la otra a dieciocho, y la última a veinticinco de julio del presente año. Estuvieron hábiles en la doctrina cristiana. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, Pablo Benavente y su mujer Petrona Romero, españoles vecinos de este Partido. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 129:

73. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de agosto de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Tiburcio Valeriano Leguizamo con María Hilaria Muñoz, hija legítima de Isidro Muñoz y de Petrona Pabón, españoles, vecinos del referido Partido. Y el contrayente es hijo legítimo de José Leguizamo y de María de Venencia, difuntos, españoles vecinos que fueron de la expresada Ciudad. Precedieron los exámenes de doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles, y las tres conciliares amonestaciones en tres días festivos que fueron el trece, veinte y veinticuatro de junio del presente año, de las que no resultó impedimento. Fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Norberta Gómez, mujer legítima de Agustín Muñoz y Mateo Ponce de León, todos españoles, vecinos de este referido Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 129 v.:

74. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a once de octubre de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Mariano Ortiz con Petrona Díaz, naturales de este Partido, y el uno hijo legítimo de Ambrosio Ortiz y de María Giles²⁰ (difunta) vecinos del expresado Pago; y la otra hija, legítima de Antonio Díaz (difunto) y de Sebastiana Gerez, asimismo vecinos del Partido. Precedieron las tres amonestaciones en tres días festivos que fueron veintiséis de septiembre, tres y diez de octubre del presente año, de lo que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, José Preciado y María Josefa Sánchez, de esta Ciudad de Buenos Aires. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 130:

75. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a once de octubre de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura certifico cómo el Padre F. Pablo Manzanilla, Religioso Mercedario, casó y veló con mi licencia a Juan Tomás Sánchez, hijo legítimo de José Ramón Sánchez, pardo (difunto) y de Rufina Flores, india con María Agustina, hija legítima de Martín Herrera y de Marcela Valdés, indios, todos vecinos del Pago de la Magdalena de esta feligresía. Precedieron las proclamas en tres días festivos que fueron diecinueve de septiembre, veintiuno y

²⁰ H. F. de B., *Aportes...*, vol. V, p. 85, dice que se llamaba María Gil. En el *Libro de Matrimonios* que se transcribe se lee perfectamente: Xiles (o Giles).

veintiséis de dicho mes del expresado año, de lo que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por dicho Padre fueron preguntados, oídos, y entendidos, Pedro Díaz y Clara Díaz, hija de dicho Pedro, todos pardos y feligreses míos. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 130 v.:

76. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de octubre de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Félix Herrera con Polonia Gómez; el uno hijo legítimo de Domingo Herrera y de Marcela Valdéz y, la otra, hija legítima de Pedro Gómez y de Tomasa Videla, todos indios, vecinos del Pago de la Matanza de esta mi pertenencia. Precedieron las tres conciliares proclamas en tres días festivos, que fueron veintiséis de septiembre, tres y diez de octubre del presente año. Fueron examinados en la doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de sus mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Felipe Malla y su esposa Tomasa Navarro, de este Pueblo de los Quilmes. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 131:

77. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a quince de octubre de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Francisco Ignacio Espíndola con María del Rosario Suárez; el uno hijo legítimo de Lorenzo Espíndola y de Casilda Ponce, vecinos de la Ciudad de Santa Fe de este Virreinato y ambos españoles; y la otra hija legítima de Santiago Suárez (difunto) y de María Josefa Gutiérrez, asimismo españoles, vecinos de este Pago. Precedieron las informaciones y amonestaciones y el único impedimento que resultó quedó frustrado. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Esteban Gutiérrez y su nuera María Asencia Lazarte, españoles, vecinos de Buenos Aires y ambos viudos. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 131 v.:

78. [1] En el Hospital de Buenos Aires con licencia de mí el infrascripto Cura de este Partido de la Magdalena, casó y veló el Múnistro Don Felipe Maqueda, capellán de dicho Convento a Joaquín con Atanasia, Esclavos de los Reverendos Betlemistas. De lo que fueron testigos Antonio, Esclavo de la referida Religión y Nicolasa Leiva, parda libre, cuyas nupcias se celebraron a seis de noviembre de mil setecientos setenta y nueve. Habiendo precedido las tres conciliares amonestaciones, de que no resultó impedimento. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

79. [2] En el Hospital de Buenos Aires con licencia de mí el infrascripto Cura del Partido de la Magdalena, casó y veló el Ministro Don Felipe Maqueda, a Mateo con Catalina, Esclavos de los Reverendos Betlemistas. De lo que fueron testigos

Joaquín, Esclavo de dicho Convento y María del Rosario, libre: cuyas nupcias se celebraron a siete de noviembre de mil setecientos setenta y nueve años. Habiendo precedido las tres conciliares proclamas, de que no resultó impedimento. Doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 132:

80. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de noviembre de mil setecientos setenta y nueve años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Juan Diego Páez con Narcisa Quiroga, hija legítima del Teniente de Milicias Don Nicolás Quiroga (difunto), y de Doña María Matos, vecinos del referido Partido. Y el desposado es natural de la Ciudad del Tucumán, e hijo legítimo de Lázaro Páez y de Feliciano Vallejos, españoles vecinos de Simoca, lugar de la expresada Ciudad. Precedieron las informaciones y proclamas en tres días festivos, que fueron veinticuatro, veintiocho y treinta y uno de octubre del presente año. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Bonifacio Alzamendi y su esposa María Liberata de Soto, españoles vecinos del mencionado Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

[Foja 132, 133, 133 v. en blanco]

F. 134:

[AÑO 1780]

81. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a siete de enero de mil setecientos [tachado: setenta] ochenta años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Juan (negro Esclavo de Doña Teodora de Luna, viuda vecina del referido Partido) con Rita, negra Esclava de Ana María de Illescas, vecina asimismo de este Pago. Fueron examinados en la doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles; se publicó el dicho matrimonio en tres días festivos que fueron veinticinco de diciembre del año próximo pasado, primero y seis de enero del presente año. De cuyas proclamas no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, José Hilario Burgos, pardo vecino de la Ciudad de Córdoba, y Ana María Arismendi, india, vecina de este Pago. De que doy fe. [Setenta, borrado, no vale]. Felipe Santiago de San Martín.

F. 134 v.:

82. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de enero de mil setecientos ochenta años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé a León Figueroa, viudo de Justa González, con María Francisca Lizondo, viuda (velada) de Juan Nogal, ambos pardos: habiendo el examen de la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles; las

conciliares proclamas en tres días festivos, que fueron veinticinco, treinta y uno de diciembre del año próximo pasado y dos de enero del presente, de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Fermín de los Santos, natural de este Pueblo de los Quilmes y Micaela Tadea Figueroa, hermana del contrayente. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 135:

83. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a quince de enero de mil setecientos [tachado: setenta] ochenta años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Gregorio Reyloba con María Barrios; el uno hijo legítimo de Bernardo Reyloba (difunto) y de Bernarda Ramos, viuda, vecina de este Pago; y la otra hija legítima de José Barrios (difunto) y de Juana María Gómez, viuda, vecina asimismo del expresado Partido, y todos españoles. Habiendo sido primeramente examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Se corrieron las proclamas en tres días festivos que fueron dos, seis y nueve del referido mes y año, [tachado: confesa] de las que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Hipólito Díaz y su esposa María Reyloba, españoles, vecinos de dicha Ciudad. De que doy fe. Setenta, confesa, borrado, vale. Felipe Santiago de San Martín.

F. 135 v.:

84. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de enero de mil setecientos [tachado: setenta] ochenta años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Matías de la Cruz (educado en casa de Don Félix de la Cruz, vecino del referido Partido) con Martina Sepúlveda, hija legítima de Martín Sepúlveda²¹ y de Agueda Aguilar, españoles, y asimismo vecinos del expresado lugar, ya difuntos. Precedieron las proclamas en tres días festivos que fueron veinte, y veinticinco de diciembre del año próximo pasado y primero de enero del presente, de las que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Juan Bautista de Alcorta, de estado soltero, y Doña María Villelcho (sic) vecina de dicha Ciudad. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 136:

85. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de febrero de mil setecientos ochenta, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Juan Blas Martínez con Atanasia Barragán, hija legítima de Don Francisco Javier Barragán, y de Doña Petrona Bustillos (difunta) vecinos de este Pago; y el contrayente es hijo legítimo de Don [Enmendado: José Martínez] y de Doña Francisca Javiera Barragán, vecinos

²¹ H. F. B. *Aportes...*, vol. P. 93, dice que Martín de Sepúlveda era español, natural de Jujuy. Viudo de Francisca de Pessoa, viuda. Sepúlveda c.m.2º, con Agueda de Aguilar en 1752, española.

del referido Pago. Precedieron los exámenes de la doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles; las conciliares proclamas en tres días festivos que fueron treinta de enero, dos y seis de febrero del presente año, de las que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Manuel Sánchez, natural de dicha Ciudad y Doña Josefa Pabón, vecina de este Pago. De que doy fe. Enmendado: José, vale. Felipe Santiago de San Martín.

F. 136 v.:

86. [1] En la Capilla de los Remedios de este Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de febrero de mil setecientos ochenta años, el Padre F. Pablo Manzanilla, Religioso Mercedario, con licencia de mí, el infrascripto Cura de dicho Pago casó a Juan Alonso Parra de la Vega, viudo de Ana Bernarda Brados, con Ana Castillo, viuda (velada) de Juan José Leyba, españoles vecinos del expresado Partido. Habiendo precedido las tres conciliares proclamas en tres días festivos que fueron treinta de enero, dos y seis de febrero del presente año, de las que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por dicho Padre fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Andrés de la Rosa y su esposa Doña Agustina Landeros, vecinos del expresado Partido. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 137:

[Hay un salto desde el 137 hasta fojas 141. En foja 137 dice: “Casados. Visita Año de 1779”. Esta corre hasta f. 140 inclusive. Se refiere a la Visita realizada por el Secretario de S.I. Sr. Don F. Sebastián Malvar, a la sazón Obispo de la Diócesis de Buenos Aires.

F. 141:

87. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de abril de mil setecientos ochenta, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Sebastián Mora con Paula Tadea Pereyra: el uno natural de Santiago del Estero e hijo legítimo de Juan Mora y de Juana Sagolpa (difuntos), vecinos de la dicha Ciudad; y la otra hija legítima de Raimundo Pereyra y de Juana Cardoso, pardos, vecinos del Pago de San Isidro, ya difuntos, y ésta residente en este Partido. Precedieron las informaciones y proclamas en tres días festivos que fueron doce, y veintiséis de marzo y dos de abril del presente año, de que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Lázaro Ramos, Cipriana Izarra y otros: todos vecinos de este Partido de los Quilmes. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 141 v.:

88. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de abril de mil setecientos ochenta años, el Padre F. Blas Brite, Religioso Mercedario, con licencia de mí, el

infrascripto Cura de dicho Pago casó y veló a Felipe Figueroa con Dionisia Ramírez, viuda de Esteban de Amaya e hija legítima de Roque Ramírez (difunto) y de Agueda Díaz, pardos, vecinos del referido Partido. Y el otro, hijo legítimo de Francisco Figueroa y de Margarita Vallejos, mestizos, vecinos del Pago. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. No resultó impedimento de las tres proclamas que fueron a veintiséis de marzo, dos y dieciséis de abril del presente año. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que fueron preguntados por dicho Padre, Don Pedro de Abeleyra, viudo vecino de dicha Ciudad y Melchora Olea, hija legítima de Bernardo Olea (difunto) y de Ana María Figueroa, vecinos del Pago. Y para que conste firmó conmigo dicho Teniente. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 142:

89. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de abril de mil setecientos ochenta, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Marcos Pérez (educado en la estancia de los Remedios del Doctor Don José González) con María Ramírez, hija legítima de Roque Ramírez (difunto) y de Agueda Díaz, pardos, vecinos de este Pago. Habiendo precedido el examen de doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles. Las tres conciliares proclamas en tres días festivos que fueron doce, y veintiséis de marzo y dos de abril del presente año, de las que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Raimundo Ramos y Lucía Funes, vecinos de este Pueblo de los Quilmes. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 142 v.:

90. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de abril de mil setecientos ochenta años, el Padre F. Blas Brite, Religioso de la Merced, con licencia de mí, el infrascripto Cura veló a los consortes Eusebio Macías y Micaela Franco: el uno hijo de Ramón Macías y la otra hija legítima de Juan Franco y de Antonia Márquez, españoles vecinos de este referido Pago. A dichos consortes casé a veintiséis de diciembre del año próximo pasado, mil setecientos setenta y nueve, habiendo precedido las conciliares proclamas en tres días festivos, de las que no resultó impedimento. Y sido examinados en la doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles. Presentaron la licencia de sus padres por ser menores de edad. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Roque de Hornos y su esposa Doña Mariana de Lao, vecinos de este Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 143:

91. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de abril de mil setecientos

ochenta, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Feliciano Tadeo Gutiérrez con Polonia Tadea Gómez, hija legítima de Bernardo Gómez, español (difunto) y de Ana Figueroa, mestiza, vecina de este Pago. Y el contrayente es hijo legítimo de Matías Gutiérrez y de Juana Videla (difunta), pardos, vecinos del Partido de las Conchas. Precedieron las proclamas en tres días festivos que fueron doce, y veintiséis de marzo del presente año y dos de abril presente, de las que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Y se publicó dicho matrimonio en la Parroquia del Curato de las Conchas, y no resultó impedimento, como consta de la certificación del Cura actual interino Don Juan Antonio de Guzmán, la que agregué a los papeles de esta Parroquia. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Pedro Rosales, natural de Buenos Aires y Francisca Salinas, viuda de Felipe López, vecina de este Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín

F. 143 v.:

92. [1] En veintisiete de mayo de mil setecientos ochenta años, yo el infrascripto Cura del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, velé a Félix Lucero con María Inés Bazán; el uno hijo legítimo de Juan Lucero y de Casilda Godoy, vecinos de la Ciudad de la Punta de San Luis, y la otra, criada y educada en poder de Doña María Justa Gómez, vecina de este Pago y mujer legítima de Francisco Coronel. Casé a los expresados el día seis de marzo del presente año, siendo testigos José Luis Jaimes y la referida Doña María Justa Gómez, todas las cuales funciones se practicaron en esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz. Habiendo precedido el examen de la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles; las conciliares proclamas y demás diligencias de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron y asistieron a las velaciones como testigos el referido José Luis Jaimes y Roberta Gómez, el uno es consorte de Eulalia Rodríguez y la otra es conjunta persona de Agustín Muñoz: todos españoles vecinos de este mencionado Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 144:

93. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de junio de mil setecientos ochenta años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Eusebio Rejón con María, india pampa recién convertida: el marido es pardo libre de los que nacieron y se criaron en la reducción de los Padres Jesuitas en la otra banda del Salado, río de esta jurisdicción. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron medianamente hábiles; se leyeron las proclamas en tres domingos, que fueron veintiuno y veintiocho de mayo y cuatro de junio del referido año, de las que no resultó impedimento. Confesaron y comulgó el contrayente en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Ignacio Romero y si mujer María Ignacia Macías, vecinos de este Pueblo de los Quilmes. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 144 v.:

94. [1] En la Capilla de la Ensenada de Barragán de este Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Febrero de mil setecientos y ochenta (yo, el infrascripto Cura (certifico) (sic) casó con mi licencia el Padre F. Francisco Vázquez a Antonio (negro Esclavo de Don Francisco Ballesteros) con Lucrecia, viuda velada Esclava de Don Juan de Mier; habiendo precedido las diligencias necesarias, confesado y comulgado en la misa nupcial [encimado: y sido. A continuación el Acta está incompleta]. Fueron testigos [...?] Ventura y Lucía, Esclavos de don Julián Lado. Para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.
95. [2] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, el Padre Ministro F. Pedro González veló a José Luis Jaimés con Eulalia Rodríguez, españoles vecinos de este referido Pago, quienes fueron desposados en la Catedral de dicha Ciudad el año de mil setecientos setenta y siete, poco más o menos. Fueron testigos Sebastián Benítez y Anastasia Toledo. Cuyas velaciones se practicaron a doce de junio del año de ochenta. Y para que conste yo el infrascripto Cura de dicho Pago lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 145:

96. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de junio de mil setecientos ochenta años, el Padre Predicador Fray José Daza, Religioso Mercedario, con licencia de mí, el infrascripto Cura de dicho Pago, desposó a Julián de Sosa (hijo legítimo de Manuel de Sosa, difunto, y de Catalina de San Martín, españoles vecinos que fueron de este Pago) con María Hornos, viuda (velada) de Félix Casado e hija legítima de Roque de Hornos y de Francisca de Lao, asimismo españoles, vecinos del expresado Pago. Habiendo precedido las proclamas en tres días dominicales, de las que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por dicho Padre fueron preguntados, oídos, y entendidos, Ramón de Lao y su esposa Juana Basilia Jaimés, españoles, vecinos de este Curato. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 145 v.:

97. [1] En la Capilla de los Remedios de este Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de febrero de mil setecientos ochenta, el Padre F. Isidro de Viera, Religioso Mercedario, con licencia de mí, el infrascripto Cura de dicho Pago desposó a Francisco Carrizo (hijo legítimo de Juan José Carrizo, difunto, y de Doña Rosa Gutiérrez, vecinos del Curato de las Conchas de esta dicha Ciudad) con Rosa Rodríguez, hija legítima de Fernando Rodríguez (difunto) y de Lucía Magallanes, vecinos del referido Pago. Habiendo precedido las amonestaciones que fueron a seis, trece y veinte de febrero del presente año, de las que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en el día del desposorio. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por dicho Padre fueron preguntados, oídos, y entendidos, el Capitán Don Antonio Magallanes, y Doña Juana de Arias, el uno vecino del Pago y

la otra de la Ciudad. Y para que conste lo firmé a primero de agosto de dicho año, yo el Cura del referido Curato. Felipe Santiago de San Martín.

F. 146:

98. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a dos de agosto de mil setecientos ochenta, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé a Juan Vicente Aguilar con María Franco, viuda (velada) de Juan Francisco Villagra, e hija legítima de Juan Franco, natural de España y de Antonia Márquez, natural de Buenos Aires y vecina de este Pago. Y el contrayente es hijo legítimo de Juan Miguel Aguilar natural de Valencia y de María Francisca Blanco, natural de la referida Ciudad de Buenos Aires, de donde es natural el expresado Juan Vicente y la mencionada contrayente, o desposada, y residente de este Partido. Precedieron las proclamas en esta Parroquia y en la de la Concepción de la Ciudad en tres días festivos, de las que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial de segundas nupcias, que se les aplicó. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Juan José Hornos y su esposa Juana Rosa Reyes, españoles, vecinos de este Curato. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 146 v.:

99. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires a veintitrés de septiembre de mil setecientos ochenta, yo el infrascripto Cura de dicho Parroquia casé a José González (educado en casa de Gerónimo Carmona) con Catalina Salcedo, viuda de Antonio Chapaco, indios, vecinos de este expresado Partido. Habiendo precedido el examen de doctrina cristiana, las conciliares proclamas en tres días dominicales y demás prevenido por la Santa Madre Iglesia, de lo que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa. Y fueron testigos de sus mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Eusebio de los Santos y su mujer Juana María Santa Ana, vecinos de este Pueblo de los Quilmes. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

Nota: síguese el año de mil setecientos ochenta y uno

AÑO DE 1781

F. 147:

[Repite: 1781]

100. [1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a quince de enero de mil setecientos ochenta y uno, yo el infrascripto Cura de dicho Parroquia casé y velé a Juan García con María

Josefa Godoy: el uno natural del Principado de Asturias e hijo legítimo de Lorenzo García y de Bernarda González, vecinos de la Parroquia de Santiago Villapedre, lugar del referido Principado. La otra, natural de la Ciudad de la Santa Fe de este Virreinato e hija legítima de Diego Godoy y de Bernarda Duarte, difuntos, vecinos que fueron de la expresada Ciudad de Santa Fe. Precedieron las correspondientes informaciones, que paran en el Archivo de esta Parroquia. Estuvieron hábiles en la doctrina cristiana, fueron amonestados en tres días dominicales, de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Gabriel Navarrijo y su hermana Escolástica Navarrijo, naturales españoles de esta Ciudad de Buenos Aires. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 147 v.:

101.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Partido de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil setecientos ochenta y un años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Martín Reyes con Josefa Carabajal, hija legítima de Bernardino Carabajal y de Tomasa Castro, vecinos españoles del referido Pago; y el contrayente es hijo legítimo de José Reyes y de Petrona Barragán (difunta) asimismo vecinos españoles del expresado Partido. Fueron tomados los consentimientos, examinados en la doctrina cristiana, y proclamados en esta Parroquia y en la de Santa María Magdalena de este mismo Pago. De cuyas diligencias no resultó impedimento de matrimonio. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Juan José de Hornos y su mujer Juana Rosa Reyes, asimismo vecinos españoles de este Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 148:

102.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a primero de junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Pedro José de Arroyo con Francisca, hija legítima del Capitán Don Bernabé Pereyra (difunto) y de Doña Ninfa Lagos, vecina de este Pago. Y el contrayente es hijo legítimo de Don Francisco Tomás de Arroyo (difunto) y de Doña María Elena de Sosa, vecina de la Villa del Luján. Precedieron los mutuos consentimientos, y proclamas, de las que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los recíprocos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Pedro Nolasco de Arroyo y Doña Claudia de Sosa, vecinos de esta Ciudad de Buenos Aires. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 148 v.:

103.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a seis de junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el infrascripto Cura de dicho Parroquia casé a José de Sosa con Francisca Gómez, hija legítima de José Antonio Gómez y de Juana Petrona de Silva (difunta)

vecinos del expresado Partido, y el contrayente es hijo legítimo de José de Sosa y de Juana María Román, asimismo vecinos de esta feligresía. Los casó en esta misma Parroquia Don Juan Miguel López, clérigo presbítero con mi licencia el día veinte de marzo del presente año, siendo testigos José de Sosa y su mujer María de Estela Flores vecinos del Curato del Buen Viaje de esta Ciudad de Buenos Aires. Habiendo precedido el examen de doctrina cristiana y proclamas de las que no resultó impedimento, y habiendo asimismo practicádose las demás diligencias. Y para que [conste] lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 149:

104.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a siete de junio de mil setecientos ochenta y un años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Andrés de Ávalos con Magdalena Ramírez, hija legítima de Esteban Ramírez y de Dionisia Pabón, vecinos españoles del expresado Partido. Y el contrayente es natural de la Ciudad de Santa Fe, vecino que fue del Partido de Coronda y viudo de Juana Rosa González, natural del Tucumán. Precedieron los exámenes en la doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles. Se publicó este matrimonio en tres días dominicales, y no resultó impedimento. Confesaron y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, el referido padre de la contrayente y Antonia Gómez, vecina del dicho Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 149 v.:

105.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de julio de mil setecientos ochenta y un años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia, casé y velé a Juan Ignacio (indio natural de la Ciudad de Corrientes y viudo de María Rosa, también india) con María Márquez, india criada y educada por Doña María Josefa Márquez, vecina de esta feligresía. Precedió el examen en la doctrina cristiana, en que estuvieron hábiles; fueron proclamados en la Catedral y en esta Parroquia, en tres días domingos al tiempo del ofertorio de la misa, y no resultó impedimento canónico. Los casé en virtud de auto proveído por S. S. I. Dignísimo Obispo de esta Diócesis, que para en este Archivo. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Antonia Gomilla, viuda, vecina de este Pago y su hijo Prudencio Visnara, asimismo vecino del Partido. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 150:

106.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de octubre de mil setecientos ochenta y un años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé a Bartolomé Luis Domínguez con María Rosa Ramírez: el uno natural del Morro, jurisdicción de la Ciudad de la Punta de San Luis de Loyola de este Virreinato, e hijo legítimo de José Blas Domínguez y de Petrona Alanis, vecinos del referido lugar. La otra natural de este Partido e hija legítima de Pedro Ramírez y de Estefanía Salinas (difuntos) vecinos, que fueron de este Pago. Precedió información de la libertad (para contraer) del esposo, lo que para en este Archivo, se publicó el expresado casamiento en tres días dominicales,

que fueron treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, siete y catorce de enero del presente, y últimamente el día veintiocho de octubre presente. De cuyas proclamas no resultó impedimento. Los casé sin innovar las amonestaciones por temer que los parientes estorbasen dicho casamiento y sin fundamento y por eso los separé y velé después de las proclamas al siguiente día. Habiendo confesado y comulgado y siendo testigos de sus mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Felipe Maya [Malla] y su mujer Tomasa Navarro, vecinos de este lugar. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 150 v.:

AÑO DE 1782

107.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de marzo de mil setecientos ochenta y dos años, yo el infrascripto Cura de dicho Parroquia casé a Juan Isidro Lucero con Mauricia Ponce de León, hija legítima de Mateo Ponce de León y de [Lucia...?] Pabón²², vecinos españoles del referido Pago. Y el contrayente es hijo legítimo de Andrés Lucero y de Agustina Rodríguez, naturales y vecinos del corregimiento de Mendoza de este Virreinato y su origen de españoles. Se publicó dicho casamiento en tres días dominicales que fueron diecisiete y veinticuatro de febrero y tres de marzo del presente año, de cuyas proclamas no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Cayetano de Andrada y Doña Juana Ponce de León, vecina de este Pago y, el otro, vecino de la Ciudad y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 151:

108.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a doce de abril de mil setecientos ochenta y dos años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a José Cuadra de Silva con María Martina Sidanes, natural de la referida Ciudad e hija legítima de Francisco Sidanes y de María Ignacia Godoy, difuntos, y el contrayente es natural de Río Grande, jurisdicción del Reino de Portugal, e hijo legítimo de Manuel de Cuadra y de Quiteria Márquez, vecina del expresado lugar. Habiendo precedido las proclamas de las que no resultó impedimento y con licencia expresa de mí Benemérito Prelado el ilustrísimo Obispo Don Sebastián Malvar, y Pinto, supuesto el examen de doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Habiendo confesado y comulgado en la misa nupcial. Y siendo testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Pablo Baben, residente en este Pago y natural del Reino de Francia, y Doña María Isabel Rodríguez, mujer legítima de Don Juan [Fue...?], vecinos del mencionado Partido. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 151 v.:

109.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a trece de abril de mil setecientos ochenta y

²² H. Fernández de Burzaco, *Aportes...*, vol v, p. 227, dice que la esposa de Mateo Ponce de León se llamaba: María Lucía o Rosa Pavón, española, de la feligresía.

dos años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Bernardo Cáceres con María Andrea Ramírez, hija legítima de Esteban Ramírez y de Dionisia Pabón, vecinos españoles de este Pago; y el contrayente es natural de [...?], Ciudad de Inglaterra, e hijo natural de Lorenzo Cáceres y de María Ermit, vecinos del expresado Reino. Precedió información de parte del contrayente según consta en el despacho, que para en este Archivo. Fue proclamado dicho matrimonio del que no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Roque de Hornos y Doña María Rosa Zamudio, naturales de dicha Ciudad de Buenos Aires y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 152:

110.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a dos de julio de mil setecientos ochenta y dos años, el Padre F. Nicolás Giménez, Religioso Dominicano con licencia de mí, el infrascripto Cura casó y veló a Marcos Pérez con María Martina Manzano, natural de dicha Ciudad e hija legítima de José Manzano y de Rosa de la Cruz, mestizos, vecinos de este Pago. El contrayente es natural de la referida Ciudad residente en el Pago de la Matanza de dicha jurisdicción e hijo legítimo de Gonzalo Pérez (difunto) y de Juana Ventura Pacheco, vecinos españoles de esta Ciudad. Precedieron las proclamas en ambas Parroquias en tres domingos; el examen de la doctrina cristiana, de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por dicho Padre fueron preguntados, oídos, y entendidos, José Mejías y Doña Polonia Lemos, de la referida Ciudad. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 152 v.:

111.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a trece de julio de mil setecientos ochenta y dos años, el Padre F. Nicolás Giménez, Religioso Dominicano, casó y veló a Pascual Toribio Arroyuelo con Jacinta Reinoso, natural de este Partido, hija legítima de Toribio Reinoso y de María Rodríguez, vecinos españoles del referido Pago: y el contrayente es natural de la expresada Ciudad e hijo legítimo de José Miguel Arroyuelo (difunto) y de María Nicolasa Rodríguez, vecina de dicha Ciudad. Precedieron las proclamas en ambas Parroquias y el examen de doctrina cristiana, y no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por dicho Padre fueron preguntados, oídos, y entendidos, Justo García y su mujer Magdalena Rodríguez, vecinos de esta Ciudad. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 153:

112.[1] En este Curato del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a diez de julio de mil setecientos ochenta y dos años, Don Juan Crisóstomo Antonio de Suero, clérigo presbítero, domiciliario de este Obispado, con licencia de mí el infrascripto Cura del referido Partido y del Pueblo de los Quilmes, casó y veló a Don Miguel de los Santos Arellano con Doña Luisa Josefa Rodríguez, natural de la

expresada Ciudad, hija legítima de Don Ramón Rodríguez y de Doña María Giménez de Paz, vecinos de este Partido y el contrayente es hijo legítimo de Don Miguel de Arellano y de Doña Francisca Álvarez (vecinos de la expresada Ciudad) y natural de la referida. Precedieron las proclamas en tres días dominicales y no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por dicho Señor (sic) fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Juan Antonio Baliño y su esposa Doña María Isabel Rodríguez, vecina de dicha Ciudad y feligreses de la Concepción. Para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 153 v.:

113.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil setecientos ochenta y dos años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Pedro Piñero con María Cecilia Macedo, natural del referido Pago, e hija legítima de Sebastián Macedo y de Gerónima Ponce de León²³, vecinos españoles de este Pago. Y el contrayente es natural de la expresada Ciudad e hijo legítimo de José Piñero natural del Reino de España y de José Hornos, natural de dicha Ciudad, vecinos que fueron de la expresada. Se publicó dicho matrimonio en tres domingos, y no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don José Antonio de la Cruz y Doña Luisa Montes de Oca, su mujer, vecinos del mencionado Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 154:

114.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a seis de noviembre de mil setecientos ochenta y dos años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Antonio Godoy con Agustina Visnara, criada y educada en casa de Antonia Gomilla (difunta), viuda de segundas nupcias de Melchor Gallego vecinos de este Pago; y el contrayente es hijo legítimo de Miguel Godoy (difunto) y de Melchora González vecina de dicha Ciudad. Fue publicado dicho matrimonio en los días trece, veinte y veintisiete de octubre del presente año, en las Parroquias de la Concepción y ésta; y no resultó impedimento. Estuvieron hábiles en la doctrina cristiana. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don José Prudencio Visnara y su mujer Doña María Romero, vecinos de este expresado Pago. De todo lo cual doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 154 v.:

115.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil setecientos ochenta y dos años, el Padre Predicador F. José Baca, Religioso Franciscano, con licencia de mí el infrascripto Cura casó y veló a Juan Ramón Reyes

²³ H. F. de B., *Aportes...*, vol. IV, p. 210, dice que Sebastián Macedo, c.m. en 1744 con Gerónima Cepeda. Por su lado el presente Libro de matrimonios de Quilmes dice Gerónima Ponce de León, españoles.

(natural de San Juan, hijo legítimo de Juan de los Reyes y de Petrona Balmaceda, vecinos españoles del expresado lugar) con María Rocha, natural de este Partido, e hija legítima de Juan José Rocha y de Antonia Rivarola, vecinos españoles de esta mi feligresía. Se hizo información sobre la libertad (para contraer matrimonio) del desposado, la que para en este Archivo. Fue publicado el dicho desposorio en tres días dominicales que fueron diez, diecisiete y veinticuatro de noviembre del presente año. De cuyas moniciones no resultó impedimento. Estuvieron hábiles en la doctrina cristiana. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por dicho Padre fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Frutos Tadeo Rocha, hermano de la desposada y Doña Juana María de Avellaneda, vecina de este Pago. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 155:

AÑO DE 1783

116.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a siete de febrero de mil setecientos ochenta y tres años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Francisco Rojas con María Farías, hija legítima de Gregorio Farías y de María Isabel Peralta, viuda vecina de este Pago; y el contrayente es hijo legítimo de Francisco Rojas (difunto) y de María Juana Esquivel, vecina del Partido de la Matanza de dicha Ciudad. Precedieron las proclamas en tres domingos que fueron, el día dos, nueve y dieciséis de febrero de dicho año, y no resultó impedimento. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Sr. Tomás Figueroa, natural de dicha Ciudad y residente en este Pago y Sra.²⁴ Petrona Suárez, natural y vecina de la Ciudad expresada. De todo lo cual doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 155 v.:

117.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de marzo de mil setecientos ochenta y tres años, el Padre F. Isidro Viera, Religioso de la Merced con licencia de mí el infrascripto Cura de dicha Parroquia casó a Don Faustino Rodríguez Flores (Ayudante Mayor de las milicias de este Pago, e hijo legítimo de Don Juan José Rodríguez Flores y de Doña Lorenza Gómez de Saravia, vecinos del expresado Pago) con Doña Isabel Josefa de Avellaneda, hija legítima de Don Pedro de Avellaneda y de Doña Jacinta Fresco, asimismo vecinos del referido Pago. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Se publicó el casamiento en esta Parroquia y en la de Santa María Magdalena y no resultó impedimento. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por dicho Padre fueron preguntados, oídos, y entendidos, el referido Don Pedro de Avellaneda, y su hija Doña Juliana de Avellaneda. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 156:

²⁴ Tanto para Tomás Figueroa como para Petrona Suárez se lee: Sr. Sa.

118.[1] En el día siete de julio de mil setecientos ochenta y tres, el P. Fray Francisco Vázquez, Religioso de la Merced, con licencia de mí el infrascripto Cura casó y veló en el Oratorio de Don Ramón Rodríguez, vecino de este Pago de la Magdalena a Manuel con Agustina, mis feligreses, y Esclavos de dicho señor, habiendo precedido las tres proclamas en tres domingos al tiempo de la misa (que celebré en esta mi Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz), de las que no resultó impedimento. Estuvieron hábiles en la doctrina cristiana. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por dicho Padre fueron preguntados, oídos, y entendidos, Antonio y Magdalena, Esclavos de Don Pedro Nolasco de Arroyo, vecino de Buenos Aires y para que conste lo firmó. Felipe Santiago de San Martín.

F. 156 v.:

119.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a doce de julio de mil setecientos ochenta y tres años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Pablo Suárez con María Petrona Cáceres, hija legítima de Juan José Dámaso Cáceres y de Agustina Reinoso, naturales y vecinos españoles de Córdoba, y el contrayente es hijo legítimo de Santiago Suárez (difunto) y de María Josefa Gutiérrez, vecinos españoles de este Pago. Fueron tomados los consentimientos, examinados en la doctrina cristiana y proclamados, de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Jacinto Quiñones y su mujer Ana Gutiérrez, vecinos españoles del Curato del Socorro de dicha Ciudad. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 157:

120.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a seis de octubre de mil setecientos ochenta y tres años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Lorenzo Rodríguez (hijo legítimo de Lorenzo Rodríguez y de María Figueroa, vecinos españoles de la referida Ciudad) con María Visnara, hija legítima del Alférez Don Francisco Visnara y de Josefa Quinteros (difunta) vecinos de este Pago. Fueron examinados en la doctrina cristiana en que estuvieron hábiles. Se publicó el matrimonio en tres domingos y no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Prudencio Visnara, vecino de este Pago, y María Ramona Rodríguez, hermana del contrayente. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 157 v.:

121.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil setecientos ochenta y tres años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Mateo Pavón (hijo legítimo de José Pavón y de Juana Macías, vecinos españoles de dicha Ciudad) con Juana Negrete, hija legítima de Pablo Negrete y de Petrona Hornos, vecinos españoles que fueron del referido Pago. Fueron examinados en la doctrina

cristiana, tomados los consentimientos y proclamados y no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Luis Barragán, y su hija Doña María Barragán, vecinos del expresado Pago. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 158:

122.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de noviembre de mil setecientos ochenta y tres años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Juan Esteban Díaz (hijo legítimo de Lázaro Díaz, difunto, y de Juana Pascuala Puebla, vecinos españoles de la referida Ciudad) con María Clara Barragán, hija legítima de Don Gregorio Barragán y de Doña Francisca Javiera Negrete, vecinos del expresado Partido. Habiendo precedido el examen de doctrina cristiana, las conciliares proclamas de que no resultó impedimento. Confesado y comulgado en la misa nupcial, siendo testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos. Don Ignacio González Carmona, y el padre de la contrayente, y Doña Victoria Luisa Barragán, vecina del dicho Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 158 v.:

123.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de noviembre de mil setecientos ochenta y tres años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé a Justo Salinas (hijo legítimo de Luis Salinas y de Micaela Amaya, vecinos del referido Pago) con Martina Manso, natural de Santa Fe, hija legítima de Pedro Manso, y de Catalina Soto, vecinos de la expresada Ciudad y viuda de José Antonio Mota, portugués. Habiendo precedido el examen de doctrina cristiana, las conciliares proclamas, de que no resultó impedimento. Confesado y comulgado, y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Pedro Santillán y su mujer María de los Santos, vecinos de este Pueblo de los Quilmes. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 159:

124.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil setecientos ochenta y tres años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé a Pedro Ignacio Torres con Francisca Romero, hija legítima de Ignacio Romero y de María Ignacia Macías, vecinos de este Pueblo de los Quilmes. Habiendo precedido el examen de doctrina cristiana y las proclamas en tres domingos de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Cayetano Andrada, vecino del referido Pago, y Aniceta Mesa, vecina del expresado lugar. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 159 v.:

125.[1] En ésta, Pago de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires, a veinticuatro de diciembre de mil setecientos ochenta y tres años, el Padre F. Francisco Vázquez, Religioso de la Merced con licencia de mí el infrascripto Cura de dicha Parroquia casó a Marcelo Pereyra con Tomasa Barragán, pardos, Esclavos de Don Antonio Barragán y de Doña Ninfa Lagos, vecinos del expresado Pago. Habiendo precedido el examen de la doctrina cristiana y las proclamas, de que no resultó impedimento. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por dicho Padre fueron preguntados, oídos, y entendidos, Agustín y Juana María, Esclavos de Don Ramón Rodríguez, vecino de este Pago. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 160:

AÑO DE 1784

126.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires a cinco de marzo de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé a Mariano Mesa (hijo legítimo de Bernardo Mesa, difunto, y de María Ignacia Macías, vecinos de este Pueblo de los Quilmes) con María Correa, hija legítima de Antonio Correa y de María Rita Torres, negros libres. Habiendo precedido el examen de doctrina cristiana y tres amonestaciones en días dominicales distintos, de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Pedro Ignacio Torres, vecino del expresado lugar, y Doña María García, vecina del mencionado Pago. Y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

F. 160 v.:

127.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de marzo de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé a Julián Maya [Malla] con Lorenza Martínez, hija legítima de Francisco Javier Martínez y de Micaela Illescas, vecinos de este Pueblo de los Quilmes, y el contrayente es hijo legítimo de Felipe Maya [Malla] y de Tomasa Navarro, asimismo vecinos del expresado lugar. Habiendo precedido todas las diligencias necesarias; confesado y comulgado siendo testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Gregorio González, natural de la expresada Ciudad, de estado soltero y residente en dicho lugar y Doña Jacinta Lara, viuda, vecina del referido Pago. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 161:

128.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de marzo de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé a Andrés Muñoz con Gregoria Hornos, natural de la expresada Ciudad, hija legítima de Roque Muñoz y de Francisca de Lao. Y el contrayente es natural de la Punta de San Luis, hijo legítimo de Vicente Muñoz y de Dominga Garro, vecinos del referido lugar, unos y otros descendientes de españoles. Precedieron las proclamas en tres domingos y las demás

diligencias en derecho necesarias. Confesaron y comulgaron. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Pablo Hornos y Doña María Hornos, vecinos de este Pago. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 161v.:

129.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de abril de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Pedro Cabrera (hijo legítimo de Bernardo Cabrera, difunto, y de Bernarda Ramos, vecina de dicha Ciudad) con María Inés Gómez, hija legítima de José Antonio Gómez, vecino de este Partido y de Juana Silva, difunta. Habiendo precedido las diligencias necesarias, confesado y comulgado en la misa nupcial, y sido testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Hipólito de la Rosa y su mujer María Grafosa, vecinos españoles de la referida Ciudad. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 162:

130.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de mayo de mil setecientos ochenta y cuatro, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Bernardino Rodríguez (hijo legítimo de Francisco Rodríguez y de María Flores, vecinos españoles de la referida Ciudad y viudo de Bernarda Mendoza) con Petrona Josefa Sotullo, natural de este Pago, hija de padres españoles y criada y educada en la casa de Don Pascual Sotullo, vecino de este Pago. Habiendo precedido las proclamas en tres días festivos, de que no resultó impedimento, de que no resultó impedimento. Confesado y comulgado en la misa nupcial; y sido testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Pablo Hornos y Luisa Méndez, vecinos españoles de dicha Ciudad. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 162 v.:

131.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a doce de mayo de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Pascual Torres (hijo legítimo de Francisco Javier Torres y de Paula Villalba, vecinos que fueron del referido Pago) con María Anastasia Santiesteban, hija legítima de Marcos Santiesteban y de Pascuala Sabalsa (sic), difuntos, vecinos que fueron del expresado Pago. Habiendo precedido las diligencias en derecho necesarias, confesado y comulgado en la misa nupcial y sido testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Bartolomé y Doña Tadea Buceta, vecinos de la expresada Ciudad. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 163:

132.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de mayo de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Juan José

Chávez (natural del Tucumán e hijo legítimo de Eugenio Chávez y de María Josefa Décima, vecinos españoles que fueron de la referida Ciudad) con Ramona Alarcón, hija legítima de Andrés Alarcón y de Tomasa Izarra, vecinos de este Pueblo de los Quilmes. Habiendo precedido las diligencias en derecho necesarias (de que no resultó impedimento). Confesado y comulgado en la misa nupcial; y sido testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Claudio Peñalva y Doña María de la Cuesta, vecinos de este Pago. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 163 v.:

133.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de mayo de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé a Eusebio Hernández de Lara (hijo legítimo de Francisco Javier Hernández de Lara y de María Josefa Echavarría, vecinos españoles de la referida Ciudad) con Marcela Quirós, hija legítima de Pedro Quirós y de Lucía Pabón (difuntos) vecinos españoles del expresado Pago. Habiendo precedido las diligencias en derecho necesarias, de que no resultó impedimento. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Jacinto Valle de Paz, natural de Galicia, y Doña Josefa Domínguez, vecina de este Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 164:

134.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de junio de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Bruno Villordo²⁵ (hijo legítimo de Don Bartolomé Villordo y de Doña María Juarista, vecinos de la referida Ciudad) con Ana María Barragán, hija legítima de Don Isidro Barragán y de Doña Juana Ventura Gómez²⁶, vecinos del expresado Pago. Precedieron todas las diligencias en derecho necesarias y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, la expresada Doña Juana Ventura Gómez y su hijo Don Pedro Barragán. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 164 v.:

135.[1] En la Parroquia de la Concepción de Buenos Aires a veintiocho de junio de mil setecientos ochenta y cuatro años, el Rdo. Padre lector jubilado F. Cipriano Gil Negrete del Orden de Predicadores, con licencia de mí el infrascripto Cura de esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz casó a Blas de Oros, hijo legítimo de Jorge de Oros y de María Rodríguez²⁷, vecinos españoles de dicha Ciudad, con Jacinta Lara mi feligrés, viuda de Don Roque Gómez, vecino que fue de este Pago de la Magdalena, hija

²⁵ H. F. de B., *Aportes...*, vol. VI, p. 285, dice Bruno Villordo, pero el presente *Libro de Matrimonios*, dice Villordo. Por su lado, Don Bartolomé Villordo, el padre, no existe en el Padrón de aquél, salvo que éste hubiera tenido otro casamiento con María Ponce de León.

²⁶ H. Fernández de Burzaco, *Aportes...*, vol. I, p. 227 difiere con los nombres de la presente transcripción. En vez de Isidro Barragán lo llama Isidoro Barragán, y dice que c.m.c. Juana Ventura González, no Gómez.

²⁷ H. F. de B., *Aportes...*, vol. V, p. 78, dice Pascuala Rodríguez. El presente *Libro de Matrimonios de Quilmes* expresa: María Rodríguez tal como se asienta.

legítima de Felipe Lara y de María Rivero, vecinos españoles de este Pago, y ya difuntos. Habiendo precedido las diligencias en derecho necesarias y sido testigos Don Fernando Negrete, vecino del expresado Partido y Doña Justa Barbosa, vecina de la mencionada Ciudad. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 165:

136.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a seis de julio de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Juan Hilario Palma (natural de este Pueblo de los Quilmes, criado y educado en la casa de María Heredia, vecinos de dicho lugar) con Tomasa Quirós, natural del expresado Pago e hija legítima de Francisco Guirado y de Francisca Cortés, todos descendientes de españoles, vecinos del mencionado Partido. Habiendo precedido las diligencias en derecho necesarias, confesado y comulgado en la misa nupcial y sido testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Félix de la Cruz, y su hija María Brígida de la Cruz, vecinos del referido Pago. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 165 v.:

137.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de agosto de mil setecientos ochenta cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a José Falcón con Juana Villoldo: el uno natural de este Pago e hijo legítimo de Julián Falcón (difunto) y de Atanasia Ponce de León, vecinos (españoles) que fueron de este Partido, y la otra es hija legítima de Juan Antonio Villoldo y de Margarita Cordero, indios, vecinos que fueron del referido Pago. Precedieron todas las diligencias necesarias, y fueron de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Pedro Ignacio Torres vecino de este Pueblo de los Quilmes y María Cabrera, vecina de la expresada Ciudad. Y para q[ue conste] lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 166:

138.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de septiembre de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Juan Barragán, hijo legítimo de Don Isidro Barragán y de Doña Juana Ventura Gómez con María Barragán, hija legítima de Don Luis Barragán y de Doña Juana Negrete; todos vecinos del referido Partido. Se les dispensó el impedimento dirimente de consanguinidad en segundo grado de línea transversal, que había entre los contrayentes. Y no resultó impedimento de las proclamas, estuvieron hábiles en la doctrina cristiana. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Bruno Villoldo y su esposa Doña Ana María Barragán, vecina de este Pago. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 166 v.:

139.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a quince de septiembre de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Juan Antonio Godoy, natural de Santa Fe de esta provincia, hijo legítimo de Juan Isidro Godoy, vecino del expresado lugar, y de María Rosa Luarte (difunta) con Juana María López, natural de este Pago, hija legítima de Alejo López (difunto) y de Justina Barragán, vecina de este Pueblo de los Quilmes. Precedieron las diligencias en derecho necesarias y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, el Alcalde del expresado lugar Francisco Javier Martínez y su mujer Micaela Illescas. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 167:

140.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y cuatro años²⁸, yo el infrascripto Cura de dicho Parroquia casé y velé a José Mariano Nieva, natural del Tucumán, hijo legítimo de Antonio Nieva y de Bernardina Lazarte, vecinos de dicha Ciudad con María Gutiérrez, natural de Córdoba, hija legítima de Matías Gutiérrez y de Simona Ludueña, vecinos de la mencionada Ciudad, todos descendientes de españoles. Precedieron las diligencias en derecho necesarias y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Prudencio Visnara y María Petrona Cáceres, vecinos españoles de este Pago. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 167 v.:

141.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Juan de León, indio auca con Felipa, asimismo, india auca, vecinos del expresado Pago. Precedieron las diligencias necesarias. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Fermín de los Santos y su hermana María de los Santos vecinos del este Pueblo de los Quilmes. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 168:

142.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Pedro Belem, negro, natural de esta Ciudad (Esclavo, que fue de los Jesuitas, hijo legítimo de Miguel Belem y de María Rosa, negra de los mismos Padres), con María Gaete, hija legítima de Francisco Gaete negro (difunto) y de Francisca Trejo, vecina de este Pago, e india. Precedieron las diligencias en derecho necesarias y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Antonio, Esclavo de Don Martín José Altolaguirre, vecino de la referida Ciudad, y su mujer Tomasa del Carmen, Esclava del rey. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

²⁸ H.F. de B., *Aportes...*, vol. , p. 29 dice que casaron en Quilmes en 1748. Debe decir: 1784.

F. 168 v.:

143.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a seis de noviembre de mil setecientos ochenta y cuatro años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a José Silva, natural de este Pago e hijo legítimo de Juan José Silva y de Juana Heredia, vecinos españoles del expresado Partido (ya difuntos) con Cipriana Pérez, parda, criada y educada en los de Don Miguel Fuentes, vecino que fue del referido Pago. Habiendo precedido las diligencias en derecho necesarias, confesado y comulgado en la misa nupcial y sido testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Vicente Gómez, natural del mencionado Pago y Doña Rosalía Hidalgo, viuda, vecina de este. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

AÑO DE 1785

144.[2] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz de los Quilmes del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve [F. 169] de enero de mil setecientos ochenta y cuatro años [debe decir mil setecientos ochenta y cinco], yo el infrascripto Cura y Vicario interino de la dicha Parroquia, casé in facie ecclesiae a Juan Pascual Hume, natural del Pago de San Isidro, hijo legítimo de Roque Hume y de Pascuala Encinas, ya difuntos, y vecinos que fueron de dicho Pago, con Petrona Roldán natural de la Ciudad de Córdoba, viuda de Pedro José Delgado, e hija legítima de Pedro José Roldán, difunto, y de María Valeriana Contreras, vecina de la referida Ciudad de Córdoba. Habiéndose proclamas en tres distintos domingos que fueron diecinueve, veintiséis de diciembre del año anterior y dos de enero, y no habiendo resultado impedimento alguno, confesados y comulgados, y examinados en la doctrina cristiana, habiendo oído sus mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, y entendidos, los desposé y no se velaron por ser ya la novia velada, siendo testigos Francisco Javier Martínez y su esposa Micaela Illescas, ambos vecinos de este Pueblo. Y para que conste lo firmé, de que doy fe. Juan Miguel López Camelo.

F. 169:

145.[1] En esta Parroquia del real Pueblo de la Exaltación de la Santa Cruz de los Quilmes del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, yo el infrascripto Cura y Vicario interino de la dicha Parroquia, a diecinueve de enero de mil setecientos ochenta y cuatro años [debe decir mil setecientos ochenta y cinco], casé y velé in facie ecclesiae a Felipe Santiago Gari, indio natural del Pueblo de San Juan en Misiones, hijo legítimo de Juan Bautista Gari y de María Rosa [Tandai?], con María Magdalena González natural de Misiones del Pueblo de San Borja, hija de Francisco y María del Rosario, ya difuntos. Habiendo precedido las diligencias en derecho necesarias, proclamados en tres distintos domingos, y examinados en la doctrina cristiana y confesados y comulgados en la misa nupcial y sido testigos de los mutuos consentimientos, que mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Ignacio Martínez y María de la Concepción Márquez, ambos vecinos de este Pago. Y para que conste lo firmé, de que doy fe. Juan Miguel López Camelo.

F. 169 v.:

146.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de enero de mil setecientos ochenta y cinco años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia, casé y velé a José Mendoza, viudo de Cecilia Ibáñez e hijo legítimo de Juan José Mendoza (difunto) y de Lucía Candía, vecina del Paraguay (españoles) con María Anastacia, natural del expresado Pago, e hija legítima de Isidro Muñoz y de Petrona Pabón, vecinos españoles de este Pago. Precedieron las diligencias en derecho necesarias, de que no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Juan Isidro Lucero y Roberta Gómez, vecinos del referido Partido. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 170:

147.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a dos de marzo de mil setecientos ochenta y cinco, yo el infrascripto Cura y Vicario interino casé in facie ecclesiae a Juan Barragán natural de este Pago, hijo legítimo de Don José Antonio Barragán y de Doña Francisca Cabrera, vecinos de este Pago, españoles con Doña Josefa Troncoso, hija legítima de Don Francisco Troncoso y de Doña Luisa Canales, también españoles. Habiéndose proclamado en tres distintos domingos que fueron seis, trece y veinte de febrero y no habiendo resultado impedimento alguno, estando hábiles en la doctrina cristiana y sacramentalmente confesados. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Francisco de Meza y su consorte Doña Agustina San Martín, no se velaron por ser tiempo prohibido. Y para que conste lo firmo. López Camelo²⁹.

148.[2] En dieciséis de marzo de mil setecientos ochenta y cinco, precediendo las conciliares proclamas en tres distintos domingos, que fueron veintisiete de febrero, seis y trece de marzo, leyéndose al tiempo del ofertorio de la misa pro populo, sobre el matrimonio que intentaban contraer Don José Ricardo Godoy, natural de este Pago, hijo legítimo de Matías Godoy, ya difunto, natural que fue de la Ciudad de Corrientes y de Doña Juana de Llanos, ambos españoles y vecinos de este Pago, con María Brígida de la Cruz, hija legítima de Félix de la Cruz y de Doña Margarita Márquez, ambos también españoles y vecinos del ya dicho Pago. Y no resultando impedimento alguno de su lectura, estando hábiles en la doctrina cristiana y sacramentalmente confesados, yo el infrascripto Cura interino y Vicario de esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz de los Quilmes del Pago de la Magdalena, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, los desposé in facie ecclesiae, habiendo oído, entendido y advertido sus mutuos consentimientos que por mí fueron preguntados, los mismos que oyeron, entendieron y advirtieron los testigos que fueron Don Justo Ponce, Doña María del Tránsito Villercho (sic) [Villélchos?], Don Félix de la Cruz, y Felipe [Mayo] Malla, sacristán. No se velaron [170 v.] por ser tiempo prohibido, pero prometieron hacerlo luego que se abrieran las velaciones y así se los intime bajo la multa de cuatro pesos aplicados a la fábrica de esta iglesia. Y para que conste lo firmé, de que doy fe. Juan Miguel López Camelo.

²⁹ En esta Partida los endonamientos masculinos y femeninos fueron agregados en el texto, según se observa en el Presente original del *Libro de Matrimonios de Quilmes*.

F. 170 v.:

149.[1] En diecinueve de marzo de mil setecientos ochenta y cinco años, precediendo las diligencias necesarias en derecho y dispensación del parentesco de sanguinidad que tenían Francisco Márquez y Rita Melo, con quien quería contraer matrimonio, y habiéndose presentado ante el Señor Provisor que lo era el Doctor Don Miguel José de Riglos, en sede vacante, quien dio comisión al Señor Cura propio de esta Parroquia Don Felipe San Martín, para la información del parentesco, la que aprobó y en su virtud expidió Auto de dispensa, su fecha es veintiséis de febrero del mismo año, el que queda en este Archivo como también la dispensa de la penitencia que les impuso y el de una proclama, y las otras dos se hicieron y no habiendo resultado otro impedimento, y estando hábiles en la doctrina cristiana y sacramentalmente confesados, yo el infrascripto Cura y Vicario interino de esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz de los Quilmes del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, casé in facie ecclesiae a Francisco Márquez natural de este Pago, hijo legítimo de Don Pedro José Márquez y de Doña Ana María Trejo³⁰, ambos españoles, y vecinos de este Pago, con Rita Melo, hija legítima de Bernardo Melo ya difunto, y de Juana Romero, habiendo oído, entendido y advertido sus mutuos consentimientos, los mismos que oyeron, advirtieron y entendieron los testigos que fueron Paulino Guime [roto] y Juana Romero, Ignacio Rodríguez y Felipe Mayo [Malla], sacristán. No se velaron por ser tiempo prohibido y para que conste, y por ser verdad lo firmé, de que doy fe. Juan Miguel López Camelo.

F. 171:

150.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de mayo mil setecientos ochenta y cinco años, yo el infrascripto Cura de dicho Pago casé y velé a Ubaldo Flores (natural de este Pueblo de los Quilmes e hijo legítimo de Juan José Flores y de Manuela Gómez, difunta, vecinos que fueron de dicho lugar) con Eugenia Silva, natural de este Pago, mestiza, criada y educada en casa de Doña Juana Mansilla, vecina que fue de la referida Ciudad y actualmente del Pueblo de Santo Domingo Soriano, en la otra banda de este Río de la Plata. Fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don José Lino López y Doña María Tomasa Rebol, ambos solteros, naturales de esta referida Ciudad. De que doy fe. Felipe Santiago de San Martín.

F. 171 v.:

151.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de junio de mil setecientos ochenta y cinco años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé a Estanislao Cisneros con Simona Romero, hija legítima de Ignacio Romero y de María Ignacia Macías, vecinos de este Pueblo de los Quilmes. El contrayente es natural del Arrecife, jurisdicción de la expresada Ciudad, hijo legítimo de Santos Cisneros y de María Díaz, vecinos que fueron del referido Partido del Arrecife. Precedieron todas las diligencias

³⁰ En esta Partida el endonamiento de Don Pedro José Márquez y de Doña Ana María Trejo fueron agregados. Se observa que ello ocurre, al igual que en el caso anterior, cuando el Acta es realizada por el P. Juan Miguel López Camelo.

en derecho necesarias y fueron testigos de los mutuos consentimientos que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos. Julián Malla, vecino de dicho lugar, y Josefa Rojas, vecina del expresado Pago de la Magdalena. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 172:

152.[1] En el día seis de junio de mil setecientos ochenta y cinco años, el Padre F. Juan Aguirre, Religioso del Orden de los Predicadores casó y veló a Don Juan Rodríguez (hijo legítimo de Don Ramón Rodríguez y de Doña María Giménez, vecinos de Buenos Aires) con Doña Luisa Martínez, hija legítima de Don José Martínez y de Doña Francisca Javiera Cuti³¹, vecinos de este Pago de la Magdalena, jurisdicción de dicha Ciudad. Habiendo precedido las diligencias en derecho necesarias. De que fueron testigos Don Fermín Rodríguez y Doña Tadea Rodríguez, consortes, vecinos del expresado Pago. Y para que conste lo firmo yo el Cura de la Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del referido Pago. Felipe Santiago de San Martín.

F. 172 v.:

153.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a dos de agosto de mil setecientos ochenta y cinco años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Pedro Cornelio Ramos, natural de este Pueblo de los Quilmes, hijo de Lázaro Ramos y de Lucía Funes, vecinos de dicho lugar, con María Feliciano Fernández, hija de Tomás Fernández (difunto) y de Juana Álvarez, vecinos que fueron del Arroyo de Ramallo, Partido de esta Provincia y ahora residente, madre e hija en este Pago. Precedieron las diligencias en derecho necesarias. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Pedro Santellán y su mujer María de los Santos, vecinos del expresado lugar de los Quilmes. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 173:

154.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a tres de octubre de mil setecientos ochenta y cinco años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Juan Mateo García con Antonina Ponce: el uno hijo legítimo de José Antonio García (difunto) y de María Lozano, viuda, vecina de la Ensenada de Barragán, ambos españoles, y la otra es hija legítima de Mateo Ponce y de María Luciana Pabón, asimismo españoles, vecinos del referido Pago. Precedieron las diligencias en derecho necesarias. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Juan Isidro Lucero y su mujer María Mauricia Ponce, vecinos españoles de este Pago. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 173 v.:

³¹ El apellido Cuti, se ha escrito tal como aparece en el *Libro de Matrimonios de Quilmes*. No obstante, también, puede encontrarse como Cote.

155.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a seis de octubre de mil setecientos ochenta y cinco años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Venancio Leyba (hijo legítimo de Francisco Leyba y de Dionisia Tadea Flores, pardos, vecinos del expresado Pago) con Juana Bernarda Morales, hija legítima de Tomás Morales y de Micaela Peralta, vecinos de este Pueblo de Indios, intitulado los Quilmes. Precedieron las diligencias en derecho necesarias y no resultó impedimento. Confesaron y comulgaron en la misa nupcial. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Pedro Ignacio Torres, vecino de dicho lugar y la madre del contrayente. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 174:

156.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil setecientos ochenta y cinco años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Marcos Sánchez (hijo legítimo de Manuel Sánchez y de Juana Isabel Ocampo (difuntos) vecinos que fueron de la expresada Ciudad) con Dominga Ponce, hija legítima de Mateo Ponce y de María Luciana Pabón, vecinos españoles (como los antecedentes) de este Pago. Habiendo precedido las diligencias en derecho necesarias y habiendo confesado y comulgado en la misa nupcial de que fueron testigos, Juan Isidro Lucero y Doña Juana Ponce, vecinos del referido Partido. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 174 v.:

157.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil setecientos ochenta y cinco años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Juan Esteban Niclison, hijo legítimo de José Niclison, inglés y de Ana María Vaca, natural de la referida Ciudad, viuda, vecina de ella con María Josefa Contreras, hija legítima de Nicolás Contreras natural de la provincia del Tucumán y de María Isidora Martínez Caballero, natural del expresado Pago, vecinos de él. Todos descendientes de españoles. Precedieron las diligencias en derecho necesarias. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Roque Pérez y su esposa Doña Agueda Martínez Caballero, vecinos de Buenos Aires. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 175:

[AÑO DE] 1786

158.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a dos de enero de mil setecientos ochenta y seis años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé a José Mariano Peña con María Magdalena Monzón: el uno, hijo legítimo de Francisco Peña y de María Antonia Maldonado, vecinos de dicha Ciudad y la otra, hija legítima de Lorenzo Monzón (difunto) y de Gerónima Piñero, vecina de la referida Ciudad y viuda de Juan León Bedoya, vecinos que fueron del Pergamino, Partido de esta Ciudad. Habiendo

precedido las diligencias en derecho necesarias, de lo que fueron testigos José de Sosa y su mujer Francisca Gómez, vecinos de este Pago. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 175 v.:

159.[1] En el día veintiocho de enero de mil setecientos ochenta y seis años, yo el infrascripto Cura de la Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena, jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, casé a Miguel Sotullo con Juana Negrete, hijo legítimo de Don Pascual Sotullo y de Doña María Josefa Negrete, vecinos que fueron de este Pago, ya difuntos. Y la otra, es hija legítima de Don Juan Cristóbal Negrete y de Doña Bartola Gómez, vecinos de este Partido. Precedieron las diligencias en derecho necesarias y la dispensa del parentesco de consanguinidad [encimado: de segundo grado] de línea transversal igual como también la dispensa de dos amonestaciones. Y fueron testigos Don Juan Barragán y su mujer Doña María Barragán vecinos del expresado Pago. Y para que conste lo firmo. Entre renglones: de segundo grado, vale. Felipe Santiago de San Martín.

160.[2] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a trece de febrero de mil setecientos ochenta y seis años, yo el infrascripto (de dicha Parroquia) Cura, casé y velé a Don Gaspar Heredia (Regidor de este Pueblo de los Quilmes), con María [encimado] Dominga Gómez, e hijo legítimo de Francisco Heredia y de Simona Pérez³², vecinos [F. 176] que fueron de este lugar, el uno cordobés español y la otra mestiza, ya difuntos. Y la contrayente es hija legítima de José Antonio Gómez y de Juana Silva, difunta, vecinos de este Pago, y naturales de él. Precedieron las diligencias necesarias y la dispensa del parentesco de consanguinidad segundo en tercero de línea transversal, que suponen hay entre los contrayentes la que dio el Señor Dr. Don Miguel José de Riglos, Arcidiácono y Diputado Administrador de la Jurisdicción Eclesiástica de la referida Ciudad. Fueron testigos Don Gregorio González y Doña Tomasa Tirao [Tirado], residentes en el expresado Pueblo. Entre renglones: María Dominga Gómez, el uno, vale. Felipe Santiago de San Martín.

F. 176:

161.[2] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a dos de mayo de mil setecientos ochenta y seis años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Marcos Chaparro (natural del Tucumán, viudo de Juana Díaz, natural de dicha Ciudad, e hijo legítimo de Francisco Chaparro y de Sebastiana Vega, difuntos, vecinos que fueron de la capilla de los Frías, de la referida jurisdicción) con María Arroyo, natural de Santa Ana, Partido de la referida Ciudad del Tucumán e hija legítima de José Arroyo y de María Josefa [Fisarro?], difuntos, vecinos que fueron del expresado Pago de Santa Ana. Precedieron todas las diligencias en derecho necesarias, no habiendo resultado impedimento. Y fueron [F. 176 v.] testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Julián Maya [Malla] y su mujer Lorenza Martínez

³² H. F. de B., *Aportes...*, vol. IV, p. 13, no trae los padres de este Don Gaspar Heredia; consta que hubo dos personas homónimas.

vecinos de este Pueblo de los Quilmes. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 176 v.:

162.[1] En el día primero de junio de mil setecientos ochenta y seis años, el Padre F. Juan Rodríguez, Misionero Apostólico, con licencia de mí, el infrascripto Cura de esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena casó y veló al Cabo de Escuadra Don Juan José Simarro con Doña Juana Isabel Pereyra³³, natural de esta Ciudad de Buenos Aires, hija legítima de Don José Pereyra, portugués y de Doña María Isabel Martínez, vecinos del Puerto de las Conchas, jurisdicción de dicha Ciudad, donde se casaron. El dicho Don Juan José Simarro es residente en el Fuerte de Chascomús de este Pago de la Magdalena, natural de la Villa de [Barr...], jurisdicción del arzobispado de Toledo, hijo legítimo de Don José Simarro y de Doña Ana María Calderón, vecinos de la referida villa. Precedieron las diligencias en derecho necesarias y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por dicho Padre fueron preguntados, Don Lázaro Martiarena y su esposa Doña Paula Pereyra, vecinos del referido Puerto. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 177:

163.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de junio de mil setecientos ochenta y seis años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia, casé y velé a Juan José Aricha (natural del Pueblo de Yapeyú de la provincia del Tape, hijo legítimo de Teodoro Aricha y de Petrona Arachú, vecinos de dicho lugar), con Gerónima, hija legítima de Antonio y de María Brígida, negros Esclavos de Don Manuel Rodríguez Salcedo, vecinos de este referido Pago. Fueron testigos Fermín Gómez, Esclavo de Don Vicente Montoya y María Francisca Villaverde, mujer del referido Esclavo, vecinos de la expresada Ciudad. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

164.[2] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de julio de mil setecientos ochenta y seis años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Don Manuel Antonio Sans (natural de la Ciudad de Santurce del señorío de Viscaya, hijo legítimo de Don Juan Sans y de Doña María Josefa Martínez, vecinos de la referida Ciudad) con Doña Juliana María de Avellaneda, natural de esta Ciudad de Buenos Aires, hija legítima de Don Pedro de Avellaneda y de Doña Jacinta Fresco, naturales y vecinos de la expresada Ciudad de Buenos Aires. Habiendo precedido las diligencias en derecho necesarias, confesado y comul[F. 177 v.]gado, siendo testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, el mencionado Don Pedro de Avellaneda y su hija Doña Gregoria Inés de Avellaneda, vecinos de Buenos Aires. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 177 v.:

³³ H. F. de B., *Aportes...*, vol. VI, p. 113, dice que la novia se llamaba Juana Ignacia Pereyra. El presente *Libro de Matrimonios* dice: Juana Isabel Pereyra.

165.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de noviembre de mil setecientos ochenta y seis años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Manuel Sánchez, natural de dicha Ciudad e hijo legítimo de Alberto Sánchez (difunto) y de María Lozano, vecina de la expresada Ciudad con Ana María Alvarado, hija legítima de Bartolomé Alvarado y de Simona Tadea Pabón, vecinos del referido Pago. Todos españoles. Precedieron las diligencias en derecho necesarias. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Juan Pedro Ortiz y su esposa María Josefa Sánchez, vecinos de la dicha Ciudad. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

166.[2] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil setecientos ochenta y seis años, yo el infrascripto Cura de dicha [F. 178] Parroquia casé y velé a Juan Lozano, residente de este Pago, hijo legítimo de Pascual Lozano y de Ángela González, vecinos españoles de los Arroyos, difuntos, con María [Tercero?], hija legítima de Manuel [Tercero?] (difunto) y de María Gregoria Sánchez, vecinos de la Parroquia de la Concepción de esta Ciudad. Y natural de Córdoba, españoles. Precedieron las diligencias en derecho necesarias. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Juan Gutiérrez y Doña Juana Magallanes, su esposa, vecinos de la referida Parroquia de la Concepción. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 178:

167.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil setecientos ochenta y seis años³⁴, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé Antonio Gaitán (hijo legítimo de Ramón Gaitán y de María Josefa Zabala, difuntos, vecinos que fueron del Río Segundo de Córdoba y viudo de Juliana Ramos, natural de los Arroyos), con Asencia Rolón, natural de este Pago, hija legítima de Juan Asencio Rolón y de Rosa Ávila, difuntos, vecinos que fueron de este Pago. Precedieron las diligencias en derecho necesarias. Y fueron testi[F. 178 v.]gos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Lorenzo García y su mujer Juana Rosa Pasos, vecinos de la Parroquia de la Concepción de dicha Ciudad. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 178 v.:

168.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a dos de diciembre de mil setecientos ochenta y seis años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé y velé a Marcelo Guzmán (natural de este Pago, hijo legítimo de Pablo Guzmán y de Juana [Lobera?], vecinos que fueron de este Pago) con Cayetana Navarro hija legítima de Martín Navarro y de Felipa Narváez, todos pardos, vecinos de este Pago. Precedieron las diligencias en derecho necesarias. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que

³⁴ H. F. de B., *Aportes...*, vol. III, 104, dice que casaron en 1780; debe decir 1786.

por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Bonifacio Balbuena y su mujer Tiburcia Cañete, vecinos de la Parroquia de la Concepción de la referida Ciudad. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 179:

169.[1] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil setecientos ochenta y seis años, yo el infrascripto Cura de dicha Parroquia casé a José Ceferino Reja (natural de esta Ciudad e hijo legítimo de José Agustín Reja, y de Micaela Herrera (difunta) vecinos que fueron de dicha Ciudad) con María Lorenza Juárez, hija legítima de Hilario Juárez y de Anastasia Cáceres vecinos de este Pago, todos españoles. Precedieron las diligencias en derecho necesarias. Y fueron testigos de los mutuos consentimientos, que por mí fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Ignacio Uzal, residente en la referida Ciudad y Doña María Teresa Herrera, vecina de la expresada. Y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

A continuación hay dos Partidas testadas que corresponden al año 1789 (con la aclaración posterior del cura Párroco) que se reproducen:

170. [2] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires, a primero de diciembre de 1789 (sic), el Padre [Lector?] F. Domingo [F. 179 v.] Soriano de Liendo casó a José Antonio Arce, español, natural de La Rioja en la Provincia del Tucumán, con María Pascuala Márquez, india de este pago, hija de [Magdalena, María?] Márquez con licencia del infrascripto Cura del Partido. Precedieron las diligencias en derecho necesarias y fueron testigos de los mutuos consentimientos que por el referido fueron preguntados, oídos, y entendidos, Don Francisco Márquez y Doña Rita Melo su esposa, residentes en este curato y para que conste lo firmo. [No está la firma. Esta partida está tachada].

F. 179 v.

171.[cont.] En esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz, del Pago de la Magdalena jurisdicción de Buenos Aires en cinco días del mes de [borrado] de mil setecientos ochenta y nueve años, el Padre [Domingo] [F. 179 v.] Soriano de Liendo, casó a Juan Marcelino Aguirre, hijo legítimo de Juan Aguirre y de Petrona Allanis, viuda de la Villa de Renca, Jurisdicción del Tucumán con María de la Cruz [borrado], hija legítima de Eusebio [borrado] difunto, y de Juana María Santa Ana, vecina de este Pueblo de los Quilmes, ambos [mestizos?] con licencia del infrascripto, Cura del Partido. Precedieron las diligencias en derecho necesarias y fueron testigos de los mutuos consentimientos que por el referido fueron preguntados, oídos y entendidos, Estanislao Cisneros y su esposa Simona Romero, residentes en este Curato, y para que conste lo firmo. [No figura la firma. Esta partida se encuentra tachada].

F. 179 v.:

Nota: que las dos anteriores partidas de casamientos que hizo el Padre lector Fray Domingo Soriano de Liendo, a saber la de José Antonio Arce y la de Juan Marcelino Aguirre aparecen

borradas, porque se hallan asentadas en el siguiente Libro de Casamientos que dio el Ilustrísimo Señor Don Manuel Antonio de la Torre, en el folio 29, y para que conste lo firmo. Felipe Santiago de San Martín.

F. 180:

Partidas pertenecientes a la Ensenada de Barragán, que se practicaron en aquella Capilla, cuando sirvió de Vice-Parroquia de ésta, de la Exaltación de la Santa Cruz, del Pago de la Magdalena y son, de los casamientos que se hicieron desde el año 1770 hasta el año 1776.

172. [1] En la Ensenada en trece días del mes de enero de mil setecientos y setenta años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente Cura casé y velé a Francisco García natural de Medina, el campo en Castilla, hijo de Matías García y de María Romay con Paula Villalba hija de Luciano Villalba, difunto, y de Rosa Altamirano, esposos, siendo testigos, Don Pascual López, Doña María Ignacia Llanos y demás que se hallaron presentes. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

173. [2] En la Ensenada en veinte días del mes de abril de mil setecientos y setenta años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente Cura casé a Luis Joaquín de Campos, natural de Cádiz, hijo legítimo de Pedro Antonio Campos y de Sebastián [Sebastiana] Sánchez con María del Pilar Villalba, hija legítima de Don Francisco Villalba y de Doña Rosa Canales, difuntos. Siendo testigos Domingo Martínez, Doña María Rodríguez Flores, Don Pascual Cordero y otros que se hallaron presentes. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

174. [3] En la Ensenada en seis días de agosto de mil setecientos y setenta años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente Cura casé y velé in facie ecclesiae a Santiago Suárez natural de [borrado] [F. 180 v.] con María Luisa Villalba, natural de Buenos Aires, hija de Asencio Villalba y de Feliciano Barranchón, siendo testigos Andrés Zabala y María Ortega, y otros que estuvieron presentes. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

F. 180 v.:

175. [1] En la Ensenada en siete días de agosto de mil setecientos y setenta años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente Cura, casé in facie ecclesiae a Lorenzo Marín indio natural del Pueblo de San Carlos, en Misiones, hijo de Gerónimo Marín viudo de Manuela Gómez, enterrada en los Quilmes, con Juana María Villalba, natural de Buenos Aires, e hija de Simón Villalba, difunto, y de Juana María Carmona, viuda también de Bartolo Alquizalet. Siendo testigos Juan Iglesias, Luisa Lozano y otros que fueron presentes. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

176. [2] En la Ensenada en trece días de agosto de mil setecientos y setenta años, yo el Padre Marcos Sosa, Religioso Mercedario, con licencia *in scriptis*, que yo le concedí, por tener para ello facultad *in scriptis* del señor Cura y Vicario, casó in facie ecclesiae a Clemente Marchán, natural de Buenos Aires hijo de Miguel Marchán y de Josefa Sosa con María Isabel Falcón, hija de Carlos Falcón y de Isidora Cabrera difunta, viuda de Antonio Godoy, difunto, enterrado en la Ensenada. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

177. [3] En la Ensenada en veintidós días de agosto de mil setecientos y setenta años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente Cura, precediendo las declaraciones y moniciones acostumbradas, ante el Señor Ministro D. Bartolomé [Renglón ilegible] a Eusebio [F. 181] Negrete con Juana Catarina Cabrera, hija del Capitán Don Gregorio Cabrera y de Bernarda Gauto. Siendo testigos Marcos Espinosa, dicha Doña Bernarda Gauto, Don Juanuario Fernández, y otros que estuvieron presentes. Los derechos corrieron por mano del referido Señor Vicario. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

F. 181:

178. [1] En la ensenada a quince días de septiembre de mil setecientos setenta años, el Padre Fr. José Castro Religioso Mercedario, con licencia que *in scriptis*, le concedí yo el presente Teniente Cura por expresa facultad a mi concedida del Señor Ministro Don Bartolomé Márquez, Cura y Vicario del Partido, casó in facie ecclesiae a Pascual Páez, natural de Buenos Aires, viudo de Tomasa Islas, con Gregoria Ocampo, viuda de Miguel Macías, siendo testigos Pascual Merlo, Inocencia Páez, Don Pascual López y otros que se hallaron presentes. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

179. [2] En la Ensenada en veintinueve días de septiembre de mil setecientos y setenta años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente Cura, precediendo declaraciones, moniciones y examen de doctrina cristiana casé y velé in facie ecclesiae a Sebastián Dobal, natural de Pontevedra, en el Reino de Galicia, hijo legítimo de Juan Ventura Dobal y de Ana Isabel González, con María Leonarda Lozano, hija legítima de Don Francisco Lozano, difunto, y de Doña Teresa Méndez. Siendo testigos: Bernardino Rodríguez, Bernarda Méndez y otros que fueron presentes, de que doy fe. Fr. Vicente Chaparro.

180. [3] En la Ensenada en ocho días de diciembre de mil setecientos setenta años, yo el infrafirmado, precediendo examen de doctrina cristiana, declaraciones y moniciones acostumbradas, casé in facie ecclesiae a Juan, negro [angola?] Esclavo de [181 v.] Francisco Mier, con Manuela, parda natural de Buenos Aires e hija de Felipe, pardo, y Teresa, india, criada en casa del mismo Don Francisco. Sus padrinos o testigos fueron Miguel Barrionuevo y Florencia Pérez, y otros que fueron presentes. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

F. 181 v.:

181. [1] En la Ensenada en diecinueve días de enero de mil setecientos setenta y un años, Don Juan Crisóstomo Antonio de Suero, presbítero, casó a Domingo negro Esclavo de Don Bernabé Pereyra, con María Engracia negra Esclava del mismo dueño. Con licencia que le concedí yo, el presente Teniente Cura, abajo firmado, por facultad expresa a mí concedida, del señor Cura y vicario Don Bartolomé Márquez. Fueron testigos Felipe y María, negros, Esclavos de Don Ramón Rodríguez. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

182. [2] En la Ensenada en veintitrés días de abril de mil setecientos setenta y un años, yo el infrascripto Teniente Cura, precediendo el examen de doctrina, moniciones y declaraciones acostumbradas, casé y velé a Domingo Reyes, natural de Buenos Aires, hijo legítimo de Don Francisco Reyes y de Doña Isabel Josefa de Ballesteros, con Juana Barragán, natural de este Partido, hija legítima de Don Pedro Barragán, y de Doña María Magdalena González, siendo testigos Don Francisco Ballesteros y Doña Gregoria Ojeda y otros que se

hallaron presentes. Los derechos recibió el señor Vicario. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro.

183. [3] En la ensenada a veintidós días de noviembre de mil setecientos setenta años (sic), yo el infrascripto Teniente Cura casé in facie ecclesiae a Juan, negro Esclavo de Don Francisco Mier con Manuela Mier, parda. Siendo testigos Don Pascual López, Doña María Ignacia Llanos, y otros que se hallaron presentes. No se velaron porque no era tiempo [de velaciones?: borrado]. Fr. Vicente Chaparro. Teniente Cura.

F. 182:

184. [1] En la Ensenada en nueve días de junio de mil setecientos y setenta y un años, yo el infrascripto Teniente de Cura casé a Francisco Javier Barragán con Doña Gregoria Ojeda, viudos ambos. Siendo testigos Don José Solís Alférez de Dragones y Don Juan Lobato y Julián de Lado. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

185. [2] En la Ensenada en cinco días del mes de agosto de mil setecientos setenta y un años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente Cura, precediendo las moniciones acostumbradas, casé a Francisco González, natural de León, hijo de Manuel de González y María Rodríguez, con María Marina Castro, viuda de Andrés de la Puente, y en segundas nupcias de Juan León, hija legítima de Juan Antonio Castro y María Mercedes Lozano. Siendo testigos Valentín Peñalba, Teresa Castro, y otros parientes que se hallaron presentes. Los derechos corrieron por mano de Don Bartolomé Márquez, Cura Vicario. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

186. [3] En la Ensenada en diecisiete días de agosto de mil setecientos setenta y un años, yo el infrascripto Teniente Cura precediendo las declaraciones y moniciones acostumbradas, casé a Domingo Martínez, natural de Puerto en el Reino de Portugal, hijo de Manuel Martínez y de María Fernández, con Catarina San Martín, natural de este Partido de la Magdalena de Buenos Aires, viuda de Francisco Díaz, hija legítima de Don Bernardo San Martín y Doña Dominga Corrales. Siendo testigos Manuel Candelaria Catarina San Martín (sic) [Renglón ilegible] [F. 182 v.] hermana, y otros que se hallaban presentes. Los derechos recibió el señor Vicario. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

F. 182 v.:

187. [1] En la Ensenada en el día primero de septiembre de mil setecientos setenta y un años, yo el presente Teniente Cura, precediendo las declaraciones y moniciones acostumbradas, casé in facie ecclesiae a Juan Antonio, pardo Esclavo de Francisco Pereyra con Margarita, india viuda de Manuel, indio pampa. Siendo testigos Don Pascual López y otros que se hallaban presentes. Los derechos recibió el Señor Vicario. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

188. [2] En la Ensenada en once días de septiembre de mil setecientos setenta y un años, yo el presente Cura precediendo las declaraciones y moniciones acostumbradas, casé y velé a Domingo Valentín de la Cruz, natural de Canarias, hijo de Nicolás Antonio de la Cruz, y de Ángela Francisca, pardos, con María de las Mercedes, india natural de Buenos Aires e hija de Sabina, india pampa. Siendo testigos Jorge y Rosa, negros, Esclavos de Don Pascual

López y otros circustantes. Los derechos recibió el señor Vicario. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

189. [3] En la Ensenada en veintiocho días del mes de octubre de mil setecientos setenta y un años, yo Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura precediendo las declaraciones y moniciones acostumbradas y examen de doctrina cristiana casé y velé in facie ecclesiae a [f. 183] Francisco Maciel natural de este Partido, hijo legítimo de Ventura Maciel y de Javiera Romero Balcos, con Paula Montes de Oca, asimismo natural de dicho Partido, hija legítima de Luis Montes de Oca y Francisca Bello, españoles. Siendo testigos José Lorenzo Landerdía, Juana María de [borrado], y otros que se hallaron presentes. Los derechos ajustó y recibió Don Bartolomé Márquez, Cura Vicario. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

F. 183:

190. [1] En la Ensenada en veintiséis días del mes de diciembre de mil setecientos setenta y un años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente Cura, precediendo declaraciones y moniciones, casé y velé in facie ecclesiae a Juan Francisco González natural de las Corrientes, hijo de Asencio González y de Rosa Reyes, con Francisca Montes de Oca, hija de Luis Montes de Oca y de Francisca Bello, siendo testigos Francisco Mier, Paula Montes de Oca, y otros que se hallaron presentes. Los derechos recibió D. Bartolomé Márquez cura Vicario. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro.

191. [2] En la Ensenada en dieciocho días del mes de febrero de mil setecientos setenta y dos años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente Cura, desposé y velé a Marcos, negro Esclavo de Francisco de Ballesteros, natural de Buenos Aires, hijo de José Antonio y Teresa, negros, con Juana Petrona, parda, asimismo Esclava del mismo Ballesteros, natural de Buenos Aires, hija de Antonio y de Isabel, negros, siendo testigos Cayetano e Isabel, negros y de su información lo fueron los referidos Antonio y Cayetano. Saben la doctrina cristiana. De que doy fe. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

F. 183 v.:

192. [1] En la Ensenada en veintisiete días del mes de febrero de mil setecientos setenta y dos años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente Cura, precediendo las moniciones y declaraciones acostumbradas, desposé y velé in facie ecclesiae a Juan Pascual, pardo, natural de Buenos Aires hijo de Juan José Segovia y de Juana María Amarillo, con María, india, hija de Margarita, india pampa, siendo testigos Joaquín Barragán y Petrona Villalba, y de sus informaciones lo fueron Pascual Cordero y el referido Joaquín Barragán que declararon no tener impedimento los contrayentes. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

193 [2] En la Ensenada en veinticuatro días de marzo de mil setecientos setenta y dos años, el Padre Fr. José Castro, Religioso Mercedario, con suficiente licencia casó a Francisco de Herrera, natural de Buenos Aires, hijo de Melchor Herrera y de Juana Díaz, con Francisca Flores, natural de Buenos Aires, hija de Juan José Flores y de Lorenza Lozano, siendo testigos Don Pedro escribano y D. Juan José Flores, y otros de que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

194. [3] En la Ensenada en treinta y un días de mayo de mil setecientos setenta y dos años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente Cura, precediendo las declaraciones y moniciones acostumbradas, casé a Juan Pablo Ponce natural de Buenos Aires, viudo de Juana de Nieto, e hijo de Pablo Ponce y de Josefa Martínez, con Victoriana [F. 184] Godoy, hija de Juan Miguel Godoy y de Juana Asturiano, siendo dispensados por el ilustrísimo Señor Obispo por el impedimento de consanguinidad en cuarto grado. Siendo testigos Clemente Lozano y Francisca Hornos, y otros, de que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

F. 184:

195. [1] En Ensenada en veintidós días de junio de mil setecientos setenta y dos años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente Cura, casé y velé in facie ecclesiae [no dice] de color pardo, Esclavo de Don Pascual López, hijo de José y Lorenza Gómez naturales de Buenos Aires con Francisca, hija de Antonio Castellano y de Petrona González. Precediendo sus declaraciones, juramentadas y moniciones acostumbradas, siendo testigos el referido Don Pascual López, José Ignacio, pardo, y otros que se hallaron presentes. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

196. [2] En la Ensenada en treinta días de junio de mil setecientos setenta y dos años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente Cura, casé y velé in facie ecclesiae con misa nupcial, a Santiago Manzanares, indio natural de Salta, hijo de Joaquín Manzanares y de Tomasa Miranda, con Feliciana Polo, parda, viuda, del capitán Galarza difunto, siendo testigos Juan de Sotomayor y María Rosa Altamirano, y otros presentes. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

197. [3] En la Ensenada en veintisiete de agosto de mil setecientos setenta y dos años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente Cura, precediendo las informaciones ante el señor vicario Don Bartolomé Márquez, y moniciones acostumbradas [borrado], casé in facie ecclesiae [Renglón ilegible] a Miguel Sierra, natural de [F. 184 v.] govia en Cataluña, hijo de Ventura Sierra, y de María [Maruré?] con María Claudia Canales, natural de este Partido de la Magdalena, de Buenos Aires hija de Vicente Canales y de Isabel Lozano, siendo testigos Bonifacio Canales, Doña Francisca Hornos, los referidos sus padrinos y otros que se hallaron presentes. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

F. 184v.:

198. [1] En la Ensenada en seis días de enero de mil setecientos setenta y tres años, autoriceé el casamiento y matrimonio celebrado entre Don Francisco Ulivarri, natural de Madrid, hijo de Don Francisco Ulivarri de Doña María Bibanco, con Doña Manuela Antonia Sosa, natural de Buenos Aires de este Partido de la Magdalena, hija de Don Ramón de Sosa y de Doña Tomasa [López de] Osornio, siendo testigos Don Pedro Alberdi y dicha Doña Tomasa [López de] Osornio. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

199. [2] En la Ensenada en dieciocho días de marzo de mil setecientos setenta y tres, yo el infrascripto Cura Teniente autoriceé in facie ecclesiae el matrimonio celebrado entre Agustín Muñoz, natural de Buenos Aires, hijo de Isidro Muñoz y de Petrona Pabón, con Roberta Gómez, hija de Vicente Gómez y de María Melo siendo testigos Pedro Flores y María Melo. Los derechos reibió el Cura. De que doy Fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

200. [3] En la Ensenada en ocho días de marzo de mil setecientos setenta y tres años, el Padre Fr. Marcos Sosa, Religioso Mercedario, con licencia suficiente autorizó el matrimonio celebrado entre Roberto Acosta natural de Buenos Aires en dicho Partido, hijo de Luciano Acosta y de Petrona Solano [Renglón ilegible], hija de Javier [F. 185] Solano y de Rosa, pardos. Siendo testigos Pedro Zamora, María Ludueña, no están velados. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

F. 185:

201. [1] En la Ensenada en veintiún días de abril de mil setecientos setenta y tres años, yo el infrascripto Cura Teniente autoricé el matrimonio de Antonio José Pintos y María de la Concepción celebrado con Juana María de León³⁵, natural de Buenos Aires, en este Partido de la Magdalena, hija de Juan de León y de Rosa Andrada. Siendo testigos Juan Antonio Castro y María Mercedes Lozano y otros. De que doy Fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

202. [2] En la Ensenada en veinticinco días de mayo de mil setecientos setenta y tres años, yo Fr. Vicente Chaparro Teniente de Cura, precediendo moniciones y de más diligencias necesarias presencié y autoricé el matrimonio celebrado entre Martín, pardo Esclavo de Don Clemente López y Antonia de Martínez, parda libre, viuda de Santiago Cabañas, natural de Corrientes, siendo testigos José Rodríguez y su mujer Feliciano, negra, Esclava de Don Clemente López quien y otros se hallaban presentes de que doy fe. Los derechos recibió el Cura. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

203. [3] En la Ensenada en siete días de julio de mil setecientos setenta y tres años, el Padre Marcos de Sosa, Religioso Mercedario, con suficiente licencia precediendo las moniciones acostumbradas, casó y veló a José [Renglón ilegible], natural de [borrado] [F. 185 v.] con María Paula Santa Ana, viuda de [espacio en blanco]. Siendo testigos Don Joaquín Ortega, Doña Teresa Videla y otros presentes. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro Teniente de Cura.

F. 185 v.:

204. [1] En la Ensenada en trece días de diciembre de mil setecientos setenta y tres años, precediendo las declaraciones y moniciones acostumbradas autorizo el matrimonio celebrado entre Ignacio Álvarez natural de Cucana en Portugal hijo de Manuel Álvarez y de Mariana Francisca con María Mercedes Díaz, natural de Buenos Aires en esta feligresía, hija legítima de Francisco Díaz, difunto, y de Catarina San Martín, siendo testigos Julián de Lado y Josefa Pabón, y otros que fueron presentes. No están velados. De que doy fe. Fr. Vicente Chaparro.

205. [2] En la Ensenada en diez días de enero de mil setecientos setenta y cuatro años, precediendo declaraciones y moniciones acostumbradas autoricé el matrimonio celebrado de Francisco, negro, Esclavo de Don Isidro Morales con María Francisca Olivera, india natural de Buenos Aires, hija de Miguel y de Josefa, indios. Siendo testigos Santiago Cabañas y su mujer Lorenza Pessoa y otros presentes; no están velados. De que doy Fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente Cura.

³⁵ El original de partida, corre de manera textual. Falta la mención del nombre del padre del novio.

206. [3] En la Ensenada en veintidós días de abril de mil setecientos setenta y cuatro años, precediendo las declaraciones y moniciones autoricé el matrimonio celebrado de Juan Antonio Alarcón con María de la Cruz, Esclava de Vicente Canales y de Doña Isabel Lozano. Habiéndome mandado la licencia del señor Vicario. De que doy Fe. Fr. Vicente [F. 186] Chaparro, Teniente de Cura.

F. 186:

207. [1] En la Ensenada en veintidós de diciembre de mil setecientos setenta y cuatro años, precediendo declaraciones, autoricé el matrimonio de Antonio Gutiérrez con Tomasa Falcón. Ambos cautivos, de que doy fe. Fr. Vicente Chaparro, Teniente de Cura.

208. [2] En la Ensenada en cuatro de mayo de mil setecientos setenta y cinco años, precediendo declaraciones, autoricé el matrimonio y velé a Ventura Barragán con Teresa Pabón, habiéndome mandado la licencia. De que doy Fe. Fr. José Castro, Teniente de Cura.

209. [3] Habiéndome mandado la licencia el señor Vicario Don Felipe Santiago de San Martín, celebré el matrimonio el día tres de junio de mil setecientos setenta y cinco, en la persona de Bernabé Francisco Acosta con Petrona Barragán, hija legítima de Francisco Javier Barragán y de Petrona Bustillos, fueron los padrinos Gregorio Sosa y su mujer. De que doy fe. Fr. José Castro, Teniente Cura.

210. [4] En la Ensenada en siete de enero de mil setecientos setenta y seis años, habiéndome mandado la licencia el señor vicario Don Felipe Santiago San Martín, celebré el sacramento de matrimonio en la persona de Eugenio Muñoz, natural de San Juan, con Martina Cepeda hija legítima de Anselmo Cepeda y de Eugenia Nieto. Fueron sus padrinos Claudio Lozano y Francisca [Aranda?]. De que doy fe. Fr. José Castro, Teniente Cura.

F. 186 v.:

211. [1] En la Ensenada en cinco de febrero de mil setecientos setenta y seis años, habiéndome mandado la licencia el señor Vicario Don Felipe Santiago San Martín, celebré el sacramento de matrimonio en la persona de Juan Arce con Josefa Flores. Fueron padrinos Pedro Terán y su mujer Micaela Flores. De que doy Fe. Fr. José Castro, Teniente Cura.

212. [2] En la Ensenada en dos de junio de mil setecientos setenta y seis años, habiéndome mandado la licencia el señor Vicario Don Felipe Santiago San Martín, celebré el matrimonio en la persona de Bautista Cos y Florencia Pérez, fueron los padrinos Don Francisco [de] Adame y su mujer Doña Francisca López³⁶. De que doy Fe. Fr. José Castro, Teniente Cura.

213. [3] En tres de octubre de mil setecientos setenta y seis años, habiéndome mandado la licencia el señor vicario Don Felipe Santiago San Martín, celebré y velé el matrimonio en la persona de Joaquín Giménez, Cabo de Escuadra de Caballería ligera, con Juana Canales, hija legítima de Don Vicente Canales y de Doña Isabel Gómez de Sarabia. Fueron sus padrinos Bonifacio Canales y su mujer. De que doy Fe. Fr. José Castro, Teniente Cura.

³⁶ H. Fernández de Burzaco., *Aportes...*, vol. I, p. 35 señala el nombre de la mujer como Dña. Francisca López. La partida del Libro que transcribimos dice: María Josefa López Sosa [h.l. de Ramón López de Osornio y de Margarita de Sosa].

214. [4] Habiéndome mandado la licencia debida el señor Vicario Don Felipe San Martín (sic), celebró el Padre Fr. Marcos Sosa el matrimonio en la persona de José Ignacio Toledo, negro li[roto], con Rosa, Esclava de Don Pascual López en la misma casa de dicho Don Pascual López el día veintidós de noviembre de mil setecientos setenta y seis años. De que doy fe. Fr. [F. 187] José Castro, Teniente Cura.

F. 187:

215. [1] En la capilla de la Ensenada de Barragán a veinticinco de Abril de mil setecientos setenta y seis años, el Padre Don Silverio Pérez con licencia de mí el infrascripto Cura de dicha capilla y de todo el Partido de la Magdalena Jurisdicción de Buenos Aires, casó y veló a Silvestre con María, Esclava de Don Juan Montes de Oca y de Doña Agustina Lara habiendo precedido las demás diligencias necesarias según manda nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Romana. Siendo testigos Don Pedro Juan de Alberdi y Don Lorenzo Bustillos, y para que conste lo firmé. Felipe Santiago de San Martín.

Y para que conste lo firmo yo el infrascripto Cura de esta Parroquia de la Exaltación de la Santa Cruz del Pago de la Magdalena. Felipe Santiago de San Martín.

FIN LIBRO II